Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

"LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES SAN PABLO DEL LAGO Y COTACACHI DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DE ENERO DE 2017 A ENERO DE 2018"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS.

AUTOR/A: VALERIA MILENA TERÁN NAVARRETE
ASESOR/A: CURI DAQUI LEMA MALDONADO

IBARRA, OCTUBRE 2021

Ibarra, 11 de octubre 2021

MSc. Curi Daqui Lema

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:) ……

MSc. Curi Daqui Lema

C.C.: 1002051132

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): ……..

MSc. Curi Daqui Lema

C.C.: 1002051132

(f): ……..

Dr. Kevin Roberth Jaramillo Vásquez

C.C: 1003485065.

(f): ……..

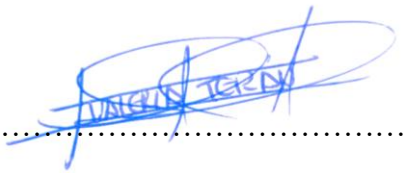
MSc. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C: 1758069494

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo (Valeria Milena Terán Navarrete), declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 11 de octubre 2021



f): ……

Valeria Milena Terán Navarrete

C.C.: 1004506208

AUTORÍA

Yo, Valeria Milena Terán Navarrete, portadora de la cédula de ciudadanía 1004506208, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): ……

Valeria Milena Terán Navarrete

C.C.: 1004506208

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Valeria Milena Terán Navarrete con CC: 1004506208, autora del trabajo de grado intitulado: "La tutela de los derechos humanos de la mujer en la aplicación de la justicia indígena en las comunidades san pablo del lago y Cotacachi de la provincia de Imbabura de enero de 2017 a enero de 2018", previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 11 de octubre de 2021

(f.) ……..

Valeria Milena Terán Navarrete

C.C.1004506208

DEDICATORIA

A mis padres, por ser el pilar fundamental de mi crianza y educación; a mi nueva pequeña gran familia, mi esposo e hija; y a todos quienes han formado parte de este recorrido.

AGRADECIMIENTOS

De primera mano a quien nos creó y brindó inteligencia y sabiduría para lograr llegar hasta donde estamos, Dios.

A todas las personas que colaboraron para que pudiese realizar de manera exitosa este proyecto de investigación, Jueces, Dirigentes de comunidades y sus habitantes.

De manera muy especial al tutor de esta investigación quien me dedicó su tiempo y comprensión para lograr culminar el proyecto de grado, Msc. Daqui Lema.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Índice

Resumen y Palabras Clave……. x

Abstract……..xi

Introducción…….1

Estado del Arte……5

Materiales y Métodos……17

Resultados y Discusión…… 21

Conclusiones y Recomendaciones……... 48

Referencias Bibliográficas……51

Anexos ……54

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El Estado Ecuatoriano, reconoce en la Constitución, la existencia de Justicia Indígena, concibiendo así el denominado pluralismo jurídico en el Ecuador; para así otorgar Jurisdicción a las nacionalidades y pueblos indígenas para que estos a través de sus dirigentes impartan Justicia únicamente en su territorio, apegados a su cosmovisión y cultura.

Se sabe que todo individuo del Estado posee los mismos derechos y obligaciones, cualquiera sea su raza, religión o lugar de procedencia, es por esto que surge la duda de si en las comunidades indígenas se garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos humanos de las mujeres entorno específicamente a casos de violencia de género, en este contexto como se mencionó el ámbito de aplicación se enmarca en un territorio y es ejercido por cabildos que son en su mayoría hombres elegidos por los comuneros que les otorgan la facultad de resolver los conflictos que surjan dentro de la colectividad, para así aplicar medidas diferentes a la Justicia Ordinaria, es decir, no punitivas, si no correctivas.

En cuanto a los resultados una vez realizada la investigación se da respuesta a la pregunta afirmando la no existencia de tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres dentro de las comunidades, sabiendo que es un porcentaje alto el que es víctima de violencia de género al que no se le garantiza la justicia, además se las expone muchas veces a la re victimización, así como también a la exposición a juicios de valor ante una denuncia por parte de los miembros quienes aún se encuentran en un ámbito de patriarcado y machismo que lidera y no permite que las mujeres ejerzan sus derechos.

PALABRAS CLAVES: Pluralismo Jurídico, tutela judicial efectiva, violencia de género, derechos de las mujeres, machismo**.**

2. ABSTRACT

The Ecuadorian state recognizes in the Constitution the existence of Indigenous Justice, thus conceiving the so-called legal pluralism in Ecuador; in order to grant jurisdiction to indigenous people and nationalities so that indigenous people through their leaders impart Justice only in their territory, attached to their worldview and culture.

It is know that every individual u the State has the same rights and obligations whatever their race, religión or place of origin, this is why there is a doubt as to whether the effective judicial protection of women's human rights is guaranteed in indigenous communities specifically to cases of gender based violence, in this context as mentioned the scope is framed in a territory and is exercised by Cabildos who are the mostly men chosen by the commoners who give them the power to resolve conflicts arising within the collective, to apply different measures to Ordinary Justice, non punitive, if not corrective.

As for the results after the investigation, the question is answered stating the non- existence of effective judicial protection of women's rights within communities, knowing that is a high percentage that is the victim of gender based violence that is not guaranteed justice, they are also often exposed to re- victimization, as well as exposure to value judgments, a complaint by members who are still in an area of patriarchy and sexism that leads and does not allow women to exercise their rights.

KEY WORDS: Legal Pluralism, Effective Judicial Protection, Gender Violence, Women's Rights, Sexism

3. INTRODUCCIÓN

El objeto por el cual se desarrolló la investigación, fue con el motivo de conocer de la existencia o inexistencia de una tutela efectiva de los derechos de mujeres indígenas entorno a la violencia de género, de la que han sido víctimas en sus comunidades, teniendo en cuenta que los agresores son también integrantes de las mismas; debido a esto, la investigación tuvo que verse direccionada más específicamente hacia la justicia indígena existente en nuestro país intercultural, misma que es reconocida por la Constitución de la República en el artículo 171 en donde se concede la participación activa de las mujeres de la siguiente manera:

> Art.- 171 Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

En la investigación fue pertinente saber qué se entiende por justicia; la que en palabras de (Ulpianus) es :“ la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde”; en materia indígena de acuerdo a sus creencias y territorio, dentro de cada comunidad; para complementar esto es importante mencionar, ¿qué es una comunidad?, entendiéndola como un conjunto de individuos que coexisten bajo ciertas reglas o creencias que deben respetar, para lo cual existen dirigentes o autoridades que velan por la armonía de todos sus integrantes. (Rodríguez & Berbell, 2021)

Comprendiendo el término que parece el centro de todo lo que gira en torno al derecho como es la Justicia; hay que tener en cuenta también la concepción de lo que viene a ser la Justicia

Indígena, o también Justicia Runa en palabras de Verónica Yuquilema en su libro denominado de la misma forma, en el cual señala que esta o estas son:

> Las justicias runas son las prácticas culturales que cada comunidad, pueblo y nacionalidad ha desarrollado desde tiempos milenarios para solucionar los problemas o conflictos que afligen a la comunidad, esto con la finalidad de retomar el equilibrio comunitario, basada en la filosofía y cosmovisión propia de cada cultura. (Yuquilema, 2015)

En esta obra magistral de la autora citada anteriormente se encuentran concepciones importantes acerca de cómo ven los dirigentes indígenas a los conflictos que se suscitan entre sus cohabitantes, algo que resalta de esto es que a estos inconvenientes los denominan como un acontecimiento triste o decepcionante para su comunidad y sus miembros, denominándolo como "llaki".[1]

Otro tema importante dentro de la investigación fue la tutela efectiva de los derechos, y diremos que esta es una garantía constitucional a la que tiene acceso toda persona, y aún más aquella que sienta una afección en alguno de sus derechos reconocidos, por parte de otra u otras; sabiendo ya que es la tutela, otro punto que hizo que la investigación se produzca es la violencia hacia las mujeres, o bien llamada violencia de género, entendiéndola como aquellas agresiones tanto físicas como psicológicas y sexuales, de una persona hacia una mujer, convirtiéndose así la una en victimario y la otra en su víctima; dichos actos en su mayoría son ejercidos dentro del núcleo familiar por el esposo, conviviente o pareja sentimental; que en muchos casos ha llegado incluso a la muerte de la víctima, convirtiéndose así en un nuevo delito que ya se encuentra tipificado en la legislación

[1] Llaki: Problema, pena, dolor, sufrimiento, en idioma kichwa.

ecuatoriana como femicidio, en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014)

> Artículo 141.-La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Ante esto, fue necesario, mencionar las causas que pueden ser las originarias de la violencia de género, de acuerdo con el fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM), que fue creado en pro de la protección de los derechos de las mujeres en todo el mundo erradicando la violencia y eliminando todo tipo de discriminación, se destaca lo siguiente:

> Para las Mujeres Indígenas, la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de los contextos indígenas y no-indígenas; sino también por un contexto de continua colonización y militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de "desarrollo" que aumentan la pobreza. Estos fenómenos son interactivos y mutuamente influyentes, al igual que los distintos aspectos de identidad que definen las experiencias de violencia de las mujeres y sus estrategias de resistencia. (Foro Internacional de Mujeres Indígenas, 2006)

Una vez mencionadas algunas posibles causas, como motivo de esta introducción, fue necesario enfocarnos en la verdadera problemática; el sistema judicial y la aplicación de este en estos casos, pues esto será de gran importancia en el ámbito tanto social como jurídico,

ya que involucra a la sociedad refiriéndonos a las víctimas, sus agresores, las comunidades en las que nos enfocaremos, y las opiniones que surjan a raíz de esto, pues este trabajo estudiará la aplicación de "las justicias" en nuestro país, decimos justicias ya que son reconocidas en la Constitución ser esta quien promulga que este Estado reconoce la pluralidad de justicias designándolas como Justicia Ordinaria y Justicia Indígena.

Es por esto que el presente proyecto investigativo considera la siguiente como pregunta de investigación: ¿Existe tutela judicial efectiva de los derechos de la mujer indígena dentro de sus comunidades en la aplicación de justicia indígena?

La Investigación se desarrolló en la provincia de Imbabura tomando como objeto de estudio a tres comunidades de la provincia de Imbabura, El Cercado, Gualabí y Araque de Cotacachi y San Pablo del Lago respectivamente, en donde se examinó a fondo la cosmovisión de cada una de estas comunidades y sus integrantes, además de escucharse los testimonios de víctimas y la manera en la que la justicia indígena actuó en su debido tiempo, o de igual forma si no lo hizo, enfocándonos únicamente en los temas de violencia hacia la mujer indígena y la tutela de sus derechos mediante aplicación de Justicia Runa por medio de los dirigentes quien en esta forma alternativa actúan como Jueces dentro de su territorio.

La importancia de esta investigación radica en el aporte que generará a los beneficiarios que vienen a ser la sociedad, los operadores de justicia, tanto de la ordinaria como la indígena, y por supuesto las mujeres indígenas de estas comunidades sujetas a estudio y las otras existentes en el país. Ahora bien, es pertinente ahondar en estos favorecidos y en cuales vendrían a ser las ventajas por así decir, que tendrán a partir de este estudio, primero, la sociedad que, concientizara acerca de la existencia del pluralismo jurídico en nuestro país, que involucra la protección de derechos desde otra perspectiva de justicia como es la justicia indígena; los siguientes son los operadores de dicha justicia y la justicia ordinaria, para que logren un mejor entendimiento de la visión que tienen los cabildos acerca de la justicia

indígena y viceversa, logrando así un mejor entendimiento entre justicias y generando colaboración entre estas; por ultimo el principal motivo de este trabajo las mujeres, quienes lograran percibir que tienen derechos que deben ser respetados y reconocer tal vez aquellos casos en los que fueron vulnerados en temas de violencia de género en donde ellas creyeron muchas veces este actuar no tendría cuestionamiento o no se consideraría violencia hacia sus personas o sus derechos.

El objetivo general que se planteó, se centró en analizar la aplicabilidad de justicia indígena entorno a la violencia de género en tres comunidades de la provincia de Imbabura de enero de 2017 a enero de 2018, para así determinar si existe o no tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres indígenas, o estos son vulnerados.

Como objetivos específicos se consideró en primer lugar estudiar la cosmovisión de las comunidades en el proyecto, mediante la observación de sus miembros, su comportamiento dentro de la comunidad y las versiones que den acerca del tema de violencia; posteriormente realizar una investigación a fondo sobre la violencia que sufren o han sufrido integrantes de las comunidades a través de las encuestas y entrevistas a las mismas victimas y algunos otros miembros importantes de la comunidad, que permitan ver la realidad de este fenómeno, como último objetivo se planteó con la revisión de los resultados comprobar si existe violación de derechos dentro de las comunidades, hacia las mujeres indígenas en torno a casos de violencia de género.

4. ESTADO DEL ARTE

Los pueblos y nacionalidades indígenas son una parte fundamental para poder denominar a este país como plurinacional, pluricultural y multiétnico como señala la Carta Magna en sus inicios, desde muy atrás en el tiempo, específicamente la Constitución de 1998, iniciaba reconociendo no una nueva justicia, pero lo que serian los inicios de la participación que tendrían las comunidades dentro del sistema judicial, marcando en el articulo 191 algunas

atribuciones de las que se harían acreedores aquellas autoridades y representantes de los comuneros como las siguientes:

> Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (Asamblea Nacional Constituyente , 1998)

A partir de este reconocimiento las autoridades podrían ejercer como medios alternativos de solución de conflictos es decir, la justicia no seria completamente ejercida por ellos sino más bien serian una alternativa para la comunidad de resolver pequeños problemas que tengan solución mediante el dialogo y no una disputa judicial, esto claro bajo la vigilancia de la Justicia Ordinaria, quien tomaría decisiones judiciales, dictaría autos y sentencias de los casos que se presentaren ante ella, respetando sus derechos y su cultura.

Es ya en la nueva constitución, de 2008 en Montecristi que, surge la necesidad por parte de los legislativos de crear una norma especifica para otorgarle a las autoridades indígenas, sean estos cabildos o dirigentes elegidos por su sabiduría o ser un pilar de la comunidad, la potestad completa de administrar justicia entorno a sus necesidades, costumbres y por supuesto derecho consuetudinario en casos que surjan dentro de su territorio, en el artículo 171 de esta nueva ley fundamental, de la siguiente manera:

> Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la

> Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

De esta manera al reconocer estas características, se reconoce también una nueva justicia, que es la indígena, regida por un derecho totalmente consuetudinario con normas propias que provienen de la cosmovisión de los pueblos, creando así el pluralismo jurídico.

Ante ello, el pluralismo jurídico se lo conoce identifica como la existencia de dos justicias en el caso de nuestro país, que son reconocidas y coexisten para optimizar la calidad de la justicia en cuanto a las creencias y necesidades de todos y cada uno de los habitantes, en relación a esto un concepto acertado es el que se detalla a continuación

> El pluralismo jurídico ha sido entendido como uno de los conceptos clave en la visión postmoderna del derecho, en la cual se da la coexistencia de espacios legales superpuestos interconectados e interrelacionados, y la vida de la gente está alcanzada por la inter-legalidad de dichos sistemas normativos. Por tales motivos esta idea ha cobrado una gran importancia a la hora de entender el derecho en una sociedad global y multicultural. (Fabra Zamora & Rodriguez Blanco, 2015)

Para dejar aún más claro cuál es el objetivo de la coexistencia de dos sistemas jurídicos, si no opuestos en su misión, diferentes en cuanto a la aplicación, pero ninguno subordinando al otro, es decir manteniendo siempre igualdad jerárquica, que aporte a todos y cada uno de los aplicadores de Justicia, tanto como la occidental o indígena, seguridad ante cualquier decisión que se tome en torno a problemáticas de la sociedad en la que se desenvuelven.

La idea del pluralismo es esa, sin embargo, varios autores en sus trabajos acerca del tema, así como (Pazmiño) que relata acerca de que mucha de la investigación empírica acerca de

la Justicia Indígena en este y varios otros países Latinoamericanos existe aún bastante complejidad entorno a la forma de coordinación de ambas justicias, encontró que en varios casos la justicia indígena se ve invisibilizada y esto puede ser en varios ámbitos ya sea local, regional, estatal e incluso internacional, en la que se somete a la justicia occidental, escindiendo sus capacidades para sujetarla a algo semejante a una justicia de paz exclusiva a resolver casos de ganado, es decir sin considerarla importante en temas relevantes de la sociedad.

> Como puede apreciarse, la coordinación entre justicia indígena y justicia ordinaria es compleja y diversa. En su dimensión formal incluye diversas leyes, instituciones y políticas; en su dimensión informal, en tanto, tiene relación con organizaciones, procesos y prácticas sociales de diverso orden. Y supone también distintos niveles y lógicas de relacionamiento. Queda claro entonces que esta coordinación no puede ni debe realizarse por conducto exclusivo de una ley especializada. En realidad, tal coordinación requiere la construcción de un nuevo tipo de Estado (plurinacional), una nueva cultura jurídica y una traducción intercultural del pluralismo jurídico. (Direccion Nacional de Comunidades Pueblos y Nacionalidades , 2013)

Respecto a la declinación de competencia, un punto muy trascendental al momento de estudiar el sistema de justicia de este país, al momento de declinar competencia ya sea a la justicia indígena o la occidental, es importante tener en cuenta que el objetivo de esta es que se respete el derecho de cada uno de los integrantes de la comunidad, así como también del derecho colectivo de estos grupos étnicos de sancionar de acuerdo al derecho propio, sin vulnerar derechos de otros en el camino.

Así como la justicia indígena ha tenido una evolución al ser reconocida como tal en la Constitución, los derechos humanos en especifico de las mujeres han recorrido un largo camino desde tiempo atrás para lograr su reconocimiento y respeto, es así que por primera vez en 1947 tuvo reunión la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, un

tiempo después de la creación de las Naciones Unidas; esto llevo que entre los años1947 a 1962 dicha comisión centrara sus esfuerzos en crear normas y convenciones que cambiasen leyes discriminatorias entorno a la mujer, aportando en gran cantidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se oponía a la idea de considerar a "los hombres" como sinónimo de toda la humanidad, lo que busco fue concentrar un lenguaje mucho mas inclusivo; a esto, como primer comisión que giro entorno de los derechos de las mujeres dentro del matrimonio como se observa a continuación

> La Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962. (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2021)

Dando así a la mujer una herramienta para proteger sus derechos frente a aquella situación jurídica que es el matrimonio, que en tiempos anteriores y en casos excepcionales hasta el día de hoy se ha regido por la supremacía del hombre, del esposo, limitando las opciones de las mujeres, además de creando una situación en la que las mujeres no pudieren divorciarse por temor a la sociedad y las familias antiguas creyentes de que incluso aunque no hubiere armonía en el hogar o incluso violencia domestica esto nada mas era parte de ello.

A partir de esto, en 1967 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; y en el 79 la CEDAW, que fue una herramienta que colaboró como herramienta para que las mujeres cambiaran la manera de mirar el mundo, siendo en 1999 creado el Protocolo Facultativo de la Convención el cual aprobó el derecho de las mujeres víctimas de discriminación a entablar una demanda.

Y así muchas otras convenciones y tratados cuyo objetivo es otorgarle cierto poder a la mujer para la propia toma de decisiones que las empoderen y protejan de quienes quieran vulnerar sus derechos o también sancionar a aquellos que lo hayan echo anteriormente.

Es importante conocer más acerca de la comunidad indígena, su cultura, cosmovisión y por supuesto dentro de ella, los derechos de sus mujeres, por lo que se hace indispensable tener en cuenta un concepto acerca de ello, que a breves rasgos tenemos entendido esta es una forma en la que los habitantes de las comunidades desarrollan sus actividades entorno a tradiciones enriquecedoras y que han sido incluso de reconocimiento en el país, pues la cultura que siguen manteniendo viva, genera no solo orgullo de pertenecer a un país pluricultural, sino es digno de admiración por los países que no tienen la fortuna de tenerlo.

> La cosmovisión: cosmovisión viene de dos términos: cosmo que quiere decir todo lo que nos rodea, no solo lo material, sino también lo espiritual; y visión: que es la forma de concebir, ver el cosmos. Visión no debe ser entendida como un mal presagio, por ejemplo: "tuve visiones en la quebrada". Sino como un punto de vista del cosmos. (Atupaña Chimbolema, 2017)

Lo que quiere decir que la mencionada palabra se refiere al modo de cada uno de mirar la vida, que va a cambiar de acuerdo a cada cultura, ya que según a cada una de ellas dependerá el actuar del ser humano en la sociedad; estas diferencias lo que generan es un verdadero enriquecimiento en cuanto a la diversidad, en torno a esto es prudente señalar que la cosmovisión indígena señala que sus autoridades son las indicadas para administrar justicia, porque al ser parte de estas comunidades y ser elegidos como representantes de las mismas se da a conocer la sabiduría que se encuentra en este territorio y esta persona, que tiene las mismas facultades que un Juez Ordinario, para tomar decisiones y expedir resoluciones que crean convenientes en torno claramente a esta justicia milenaria que tiene bases valiosas que han venido presentándose de generación en generación, en cuanto a las sanciones la Justicia

Indígena no cree en el castigo como tal sino en la restauración tanto del infractor como de la persona ofendida y la comunidad.

Ante ello, señala la actuación de dicha cosmovisión Indígena una explicación breve la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Chimbolema, 2017)

> La cosmovisión indígena se fundamenta principalmente en la experiencia vivida en relación íntima con la naturaleza y con la comunidad; la naturaleza constituye la casa, más aún la madre generadora de vida y de toda la cultura, de este modo las prácticas con relación a ella intentan ser lo más armonioso y respetuoso posible. (p.23)

Es por ello, que los castigos no son penas punitivas como la cárcel en la Justicia Ordinaria, sino al tratar de conectar con la naturaleza, mantener armonía y paz, se busca una pena resocializadora en cuanto al delito, así como también la reparación a la víctima e incluso a la comunidad pues cualquier acto indebido es tomado como mal ejemplo para las sociedades venideras.

Hay que saber que como grupos colectivos son acreedores de derechos que son reconocidos en la Constitución del Ecuador del 2008, todo esto tras una constante lucha de los grupos indígenas por el reconocimiento y visibilización de estos, estos se encuentran en el Capítulo IV de la Carta Magna, que lo que reconoce es lo siguiente:

> En el Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución del 2008 en el Capítulo IV se establece que las comunidades, pueblos y nacionalidades gozarán de derechos colectivos. Estos son: fortalecer libremente su identidad, no ser objeto

> de racismo, mantener la posesión de las tierras, preservar su patrimonio cultural, entre otros. Además, en el año 2009 se implementa el Plan Nacional del Buen Vivir como política pública de Estado, para el cumplimiento de los derechos y realización de los ciudadanos en una sociedad armónica y justa. (Ajila & Dayana, 2020)

Como menciona la cita anterior los grupos colectivos tienen derecho a fortalecer su identidad, que quiere decir esto, que pueden trascender en sus prácticas culturales para mantenerlas vivas con sus generaciones venideras y con la sociedad en general; como otro derecho está el no ser objeto de racismo, que muchas veces aun estando ahora en una sociedad diferente existe discriminación a las personas indígenas por el hecho de serlo, la constitución reconoce para todos/as el derecho a la no segregación por la raza ni por cualquier otro concepto; pueden preservar su patrimonio cultural, lo que es importante para ellos como comunidad y para el país en general ya que así este patrimonio permanece intacto que es objeto de orgullo para el país siendo este pluricultural, como se autodenomina.

Conociendo ya el actuar de una comunidad indígena se puede decir que en esta al venir sellada de tradiciones que van de generación en generación el ambiente androcentrista en el que predomina el hombre y sus decisiones es en el ambiente en el que se desarrollaban las mujeres, y hasta el día de hoy lo siguen haciendo, teniendo poca participación en decisiones importantes y dejando que se vulneren sus derechos por parte de agresores e incluso de quienes aplican justicia que son hombres en su mayoría como autoridades, es por ello que esta discriminación surge de costumbre pero va generando cambios en torno a las luchas que han existido, como señala lo siguiente:

> A escala regional, las mujeres indígenas han logrado posicionar sus requerimientos de manera creciente mediante sus organizaciones en los procesos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Ello quedó de manifiesto en los acuerdos alcanzados en el Consenso de Brasilia, surgido en el marco de la

> XI Conferencia Regional sobre la Mujer, realizada en Brasilia en julio de 2010. En este instrumento se reconoce la persistencia del racismo en la región y la consecuente desventaja para las mujeres indígenas en los distintos ámbitos del desarrollo, además de valorizarse y reconocerse su contribución a la economía, la sociedad y la cultura (CEPAL, 2010). Por otra parte, principalmente a partir de este siglo, los países de la región han promulgado leyes y normativas y han implementado políticas y programas dirigidos a los pueblos y las mujeres indígenas, aunque los avances son dispares. Más aún, estos progresos no se han traducido en mejoras sustanciales de la brecha de cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos y las mujeres indígenas, tanto individuales como colectivos. (Observatorio de Igualdad de Genero de America Latina y el Caribe, 2013)

La primera conferencia que se menciona en la cita anterior que es la de la Integración de la Mujer al desarrollo económico y social de América Latina se celebró en el año 1977, dando el paso para un cambio de legislación, prohibiendo discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral, creando plazas de empleo para las mujeres, y también tomar en cuenta el trabajo domestico de las mujeres, como un trabajo y que no era ni es remunerado; Esta conferencia reúne a los gobiernos de toda América Latina, así como también a los ahora denominados grupos feministas en donde acuerdan políticas acerca de la violencia de género, la igualdad, entre otros.

Hablando de derechos, es importante conocer sobre los derechos humanos y como estos protegen a las mujeres contra la violencia de género, se escucha hablar de estas dos palabras muy seguido puesto a que todas las personas tenemos el sentido de pertenencia de estos, ya que, todos por el simple hecho de ser personas se vuelven acreedores, un concepto acertado de lo que son los derechos humanos lo tiene (ACNUDH) La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, señalando lo siguiente:

> Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado, estos son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, genero, origen, ético o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales, el derecho a la vida hasta los que dan valor a nuestra vida como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad. (ACNUDH, 2021)

Varios de estos derechos plasmados en nuestra Constitución en su Título II denominado Derechos, dentro de los cuales los capítulos señalan derechos al Trabajo, a la Educación, Hábitat y vivienda, así como también a la libertad, los derechos de participación, entre muchos otros no menos importantes, que son esenciales en el progreso de las personas.

Es importante entender que estos derechos suelen verse violentados cuando existe violencia de género, ya que no solo alude a los golpes, sino en muchas veces a la pérdida de derechos fundamentales como la libertad y otros, para ello es importante entender varios otros conceptos que definirán la investigación, uno de los más importantes y fundamentales dentro de la investigación vendría a ser la violencia a la que se refiere la CIDH diciendo:

> La violencia es uno de los problemas más alarmantes que enfrentan las mujeres indígenas en las Américas. La CIDH ha elaborado extensos precedentes sobre el alcance de las obligaciones de los Estados de prevenir y abordar la violencia contra la mujer, a cuyo efecto ha usado como marco la Convención de Belém do Pará y los demás instrumentos del sistema que se aplican directamente a la situación y la realidad de las mujeres indígenas. (CIDH, 2017).

Según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará 1994) afirma en sus inicios que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Esta estipulación creada especialmente para la defensa de las mujeres y sus derechos, aporta varios artículos que refuerzan la normativa para la erradicación de la violencia de todo tipo contra este conjunto considerado en nuestro país como un conjunto de atención prioritaria conjuntamente con los adultos mayores niños, niñas y adolescentes. Es evidente que la violencia es indiscriminada ya que puede generarse no solo en las mujeres, sino también contra todos los miembros de un núcleo familiar.

Otros puntos importantes vienen a ser los derechos humanos vulnerados en el tema de la violencia de género que en palabras de Jaramillo y Canaval es:

> La violencia de género se produce en un marco de desigualdad, no se refiere exclusivamente a las mujeres, también puede ser experimentada por hombres y personas de diferente identidad de género, refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Corresponde a una violencia estructural, que se sostiene en el marco de una cultura edificada sobre la lógica de la dominación y las relaciones de poder naturalizadas que hacen aparecer al sometimiento y la inferioridad de las mujeres como hechos normales y que invisibilizan las diferencias y otorgan un valor distinto a cada una de las identidades. Se considera que es un dispositivo político-cultural de dominación, que vulnera los derechos humanos y la ciudadanía (Jaramillo & Canaval, 2020)

Se dice violencia de género ya que existe una opresión hacia un ser humano como se expone anteriormente, en este proyecto de investigación dirigida específicamente hacia la mujer; que tiene mucho apogeo aún en el siglo en el que vivimos, pues todavía, aunque se trata, no existe un claro reconocimiento o aplicación de sus derechos fundamentales, los que se mencionaron anteriormente; mucho menos en el tema de violencia intrafamiliar, que es un problema creciente y de difícil eliminación en nuestra cultura latinoamericana; la disputa por el reconocimiento de estos derechos ha sido inalcanzable y lo sigue siendo pues, la barrera del género y además la situación de pertenecer a un comunidad indígena, que en ninguna situación debería sufrir de discriminación, la tiene y limita la aplicación de sus derechos.

> La violencia está presente en la vida de las mujeres tanto en el escenario urbano, como en el rural. En este último, se presentan especificidades que la agravan, imponiendo límites a su enfrentamiento. Entre estos, el alejamiento de los recursos colectivos para la búsqueda de ayuda y apoyo, sumado a las distancias geográficas de los centros urbanos, donde esos recursos se encuentran. (Bervian, Cocco da Costa, Bastos Da Silva, Arboit, & Honnef, 2019)

Se dice que hay un mayor índice de violencia en las zonas rurales específicamente, por la baja escolaridad y los niveles de pobreza, en donde las mujeres como en tiempos antiguos siguen haciéndose cargo de sus hijos y demás tareas del hogar, donde domina el patriarcado, donde no tienen voz, y si la tienen los dirigentes de las comunidades en muchos casos se encargan de callarlas, al aplicar el derecho de acuerdo a su cosmovisión en muchos casos aún con un muy arraigado patriarcalismo, en el que predomina el hombre sobre la mujer, en el que ellas deben obediencia, y no pueden objetar aunque se estén vulnerando derechos que hoy en día conocen que existen.

Es un problema social que necesita un estudio a fondo, que requiere un análisis de si en casos de violencia deberían actuar ambas justicias; que, si existen femicidios, porque se espera para tanto, cuántas vidas más debe cobrar la violencia intrafamiliar en las comunidades para

que las justicias actúen correctamente, rigiéndose a las normas que las configuran como justicias, basándose en el principio de Justiniano, y dando a cada quien lo que merece o corresponde.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación se desarrolla de manera descriptiva con un ***enfoque cualitativo***, al ser este el que recoge datos de manera específica con información de calidad, describiendo la situación en la que se ve la justicia dentro de las comunidades en torno a los derechos de las mujeres indígenas, en cuanto a violencia de violencia se trate, para esto fue necesario implementar como técnica de investigación a la entrevista para la recolección de datos por medio del instrumento que en este caso viene a ser el cuestionario que fue formulado con antelación; dirigido específicamente a los Jueces de la Provincia de Imbabura, así como a los Dirigentes de las comunidades Indígenas para obtener las respuestas acertadas acerca de la existencia de tutela de los derechos de las mujeres indígenas entorno a la aplicación de la Justicia Ancestral.

Fue necesario también la introducción de información con ***enfoque cuantitativo***, entorno a esta problemática, ya que lo que busca esta es expresar en cifras un fenómeno o una problemática, lo que es indispensable en la investigación ya que el objetivo principal al utilizar este tipo de enfoque es cuantificar la población que es o ha sido sujeta de violencia de género, además de porcentajes de importancia que vendrían a ser la edad, los motivos entre otros que generan gran aporte al proyecto.

Como primer método empleado se halla el ***antropojurídico*** que recaba información que nutre los datos de carácter cualitativo pero con un enfoque antropológico que se encargará de vigilar el estilo de vida de pueblos antiguos, su cultura y evolución, combinándose con el derecho en el momento de analizar los sistemas de justicia y la normativa, que, en este caso

es consuetudinaria y así, lograr entender dentro de una perspectiva cultural cuál es el escenario de las mujeres internamente en las comunidades en cuanto a la tutela de sus derechos, al grado de participación y los problemas como la violencia de género, que enfrentan dentro de sus comunidades y con la aplicación de su Justicia ancestral.

Se tiene también a la investigación etnográfica como otro método importante en esta investigación la que (Yépez, 2006) en su libro *Metodología para el trabajo de grado* denomina como:

> El término etnología se deriva del campo antropológico y significa descripción del modo de vida de un grupo de individuos etnia el objetivo de la etnografía es conocer lo que la gente hace su comportamiento sus relaciones por ello debe considerar en su estudio las creencias los valores motivaciones etcétera (p.36)

Esta es trascendental ya que, al formar parte de la investigación cualitativa por el hecho de fijarse en el estudio de una unidad social, con valores ancestrales que aplican justicia en torno a su cosmovisión, además también se relaciona con la humanidad, un grupo de personas, sus interacciones y comportamientos, además de la cultura de estos pueblos que son el objetivo principal al momento de la elaboración del estudio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Al tratarse de una investigación cualitativa, se trabajará con el método de muestreo no probabilístico, a través del muestreo discrecional en el cual se eligen a sesenta mujeres mayores de 18 años, de las comunidades de Araque, Gualabí y del Cercado de los pueblos de San Pablo y de Cotacachi respectivamente, quienes son adecuadas para la investigación

debido a que son miembros activos de la comunidad, y que, como mujeres han sufrido o evidenciado la violencia de género dentro de su sociedad; así como también han sido testigos de la práctica de Justicia Indígena dejando a su criterio la eficiencia o no de esta para consigo mismas o sus semejantes, esto a través del cuestionario formulado con interrogantes precisos que darán a conocer los resultados positivos o negativos de la investigación.

Se contó con la valiosa aportación por medio de entrevistas realizadas de manera personal y virtual a cuatro Jueces de la República del Ecuador, quienes con su experiencia y larga trayectoria en el ámbito de la aplicación de Justicia, pueden dilucidar argumentos importantes en cuanto al tema de la investigación, ya que a manera personal o con tecnicismos dan a entender cómo funciona la Justicia Occidental frente a la aplicación e Justicia Indígena, así como también, siendo parte de casos de esta naturaleza en su postura de Juzgador, es importante la perspectiva que mantienen en cuanto a garantizar la tutela de los derechos de las mujeres, en la aplicación de ambas Justicias en este país garantista del pluralismo jurídico.

Por último se contó también con entrevistas realizadas a los dirigentes de comunidades indígenas, que son fundamentales a la hora de identificar de qué manera se aplica la justicia dentro de su territorio por parte de los cabildos o miembros de la Junta de la comunidad, si existe participación activa de las mujeres dentro de la comunidad, así como también la manera en que se tutela o se pretenden tutelar los derechos de las mujeres, en este caso especial de las mujeres indígenas en torno a casos de violencia de género.

INSTRUMENTOS

Los instrumentos utilizados en la presente exploración fueron la entrevista, la encuesta y la revisión documental.

Fue de elección la entrevista debido a que esta es en palabras de Pilar Folgueiras en su obra denominada “La Entrevista”, señala lo siguiente:

> La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. Por tanto, todo lo que a continuación se expone servirá tanto para desarrollar la técnica dentro de una investigación como para utilizarla de manera puntual y aislada. (Folgueiras, 2016)

El método de la entrevista fue realizado a dos grupos de personas, ambas de la misma manera, pero con la variación del cuestionario dependiendo del grupo, estas entrevistas se realizaron de manera estructurada, lo que quiere decir que fueron ejecutadas elaborando un cuestionario previo al interrogatorio y una vez en este, se procedió a preguntar a los entrevistados las mismas preguntas y en el mismo orden, otorgándoles la oportunidad de responder a estas en sus propias palabras, nuevamente todo esto realizado de acuerdo a dos cuestionarios, el primero a los Directivos de comunidades de Araque, Gualabí en San Pablo y El Cercado en Cotacachi, quienes pueden darnos una mejor percepción de la situación de la justicia dentro del territorio indígena, por estar inmersos en la comunidad y su actuar; y por otro lado el siguiente interrogatorio a jueces de la provincia de Imbabura, expertos en derecho, quienes en sus labores presencian causas que resuelven conforme a derecho y es por esto que tienen una opinión relevante en torno a la tutela de los derechos de las mujeres indígenas.

También se utilizó la encuesta como instrumento, un concepto acertado de esta por parte de (López Roldan, 2015) “La encuesta es una de las técnicas de investigación social de más extendido uso en el campo de la Sociología que ha trascendido el ámbito estricto de la

investigación científica, para convertirse en una actividad cotidiana de la que todos participamos tarde o temprano", misma que fue aplicada mediante un cuestionario generado con anterioridad y con preguntas de opción múltiple orientadas a responder interrogantes como opiniones acerca de la aplicación de justicia indígena, si ha sido o no víctima de violencia en algún momento y cuál ha sido el actuar de su comunidad, entre otras que buscan responder a la interrogante de si existe verdadera tutela de sus derechos; este cuestionario fue aplicado equitativamente en tres comunidades a las mujeres integrantes y cuyas respuestas posteriormente fueron tabuladas y plasmadas en gráficos dentro del proyecto.

La revisión documental complementa las técnicas de esta investigación ya que la búsqueda y el estudio de libros, tesis doctorales, revistas de derecho, tratados internacionales, la Constitución como norma suprema, además de cuerpos legales tanto nacionales como internacionales dan sentido bibliográfico a la investigación y denotan el estudio y sustento de la misma, profundizando el tema y dando contestación o prestando mejor entendimiento al lector, resolviendo la pregunta principal de este proyecto de investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto se exhiben los resultados que surgen de las entrevistas aplicadas a los Jueces de diferentes Unidades Judiciales y cargos en el ámbito Jurisdiccional, y a los Dirigentes de las comunidades en estudio, con la finalidad de entender mejor en el ámbito del derecho si hay o no, una tutela efectiva de los derechos de las mujeres en las comunidades en cuanto a violencia de género. Se presentan también las encuestas aplicadas a las mujeres de las comunidades El Cercado, Araque y Gualabí, de Cotacachi y San Pablo del Lago respectivamente.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A JUECES Y DIRECTIVOS DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS CUALITATIVOS.

Luego de toda la información recopilada a través de entrevistas, dirigidas a los Jueces de la República, entorno a la idea de la existencia de una verdadera tutela dentro de las comunidades por parte de los aplicadores de justicia, afirman que existe desconocimiento por parte de los aplicadores de Justicia, y una falta de ampliación del art 171 de la Constitución en donde se pueda justificar hasta qué punto los juzgadores indígenas tienen la potestad de ejercer justicia; señalan a la tutela de los derechos de las mujeres como un tema amplio debatido no solo en este país, sino en toda Latinoamérica, aun cuando existen tratados y convenios internacionales en los que se reconoce a la mujer todos y cada uno de sus derechos, así como específicamente aquellos en los que se vela por su integridad y la no violencia, que deberían ser tomados más en cuenta por parte de quienes tienen la potestad de ejercer Justicia y aplicar sanciones, que como también señalan la actuación indígena se rige a una pena resocializadora mas no punitiva, lo que quiere decir que muchas veces la víctima tiene que seguir en contacto con el agresor pues este tiene que retribuir el daño.

Ahora bien, estos aplicadores del derecho, siendo ya expertos en las funciones que desempeñan conocen la manera de aplicar justicia dentro de las comunidades, saben que se rige a un ámbito de cosmovisión de los pueblos, es decir, cultural, de tradición, etc. Ante esto uno de los entrevistados el Dr. Lauro Javier de la Cadena, señala que la cultura androcentrista que tienen estas comunidades, no ha permitido que exista una verdadera aplicación resocializadora de las sanciones que se emiten dentro de esta y debido a que es aún común que las cosas se muevan dentro del androcentrismo[2], y que siendo la mayoría

[2] ***Androcentrismo:*** El Androcentrismo, es una perspectiva que ha menospreciado el rol de las mujeres y sus funciones asociadas a la reproducción de seres humanos, a la producción

hombres los miembros de las directivas, quienes aplican justicia dentro de las comunidades, se afecte de manera significativa las decisiones en torno a la violencia de género, y todo aquello relacionado a los derechos de las mujeres indígenas. Ante esto surge la duda de si ellos consideran que la Justicia Ordinaria de la que son dignos representantes tutela los derechos de las mujeres en un valor igual, menor o mayor a la Justicia Indígena, a lo que manifiestan que indudablemente por parte de la Justicia Ordinaria, existe mucho más interés en tutelar de forma correcta, sin afectación, los derechos de las mujeres, sin embargo estos esfuerzos no son suficientes al día de hoy aun cuando hay la existencia de la norma que los respalda, puesto a que falta una cultura de acceso a los órganos jurisdiccionales por parte de las víctimas, sin embargo por parte de la Justicia Indígena no se puede evidenciar intención parecida al mejoramiento de la aplicación de la justicia en cuanto a los derechos de las mujeres se trata, por cuanto se señaló ya, que son fieles a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

Frente a los procedimientos de la Justicia Indígena, deben claramente prevalecer los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que el Ecuador es suscriptor, además de que son reconocidos en la Constitución además de no existir un instrumento como tal para sancionar por decirlo así la mala praxis de los dirigentes Indígenas, pero esto no quiere decir que ellos tengan la capacidad de argumentar que por estar dentro de un territorio indígena dejan de reconocer dichos convenios y tratados, porque esto sería una regresión en la visión de los derechos; se tiene en cuenta también al Código Orgánico Integral Penal, hablando de instrumentos legales, así como a muchos otros como la Convención Belem do

---

de bienes de consumo familiar y a todo aquello que forma parte del mundo privado. (Isabel Reinoso señaló la definición de Moreno, Sarda, 2006.) (Reinoso Castillo, 2018)

Para[3], que protege a las mujeres sobre agresiones, la Convención de Beijing[4] donde de igual manera se evidencia la protección a la mujer, que de alguna manera han sido introducidos en el COIP para que estos actos de se puedan sancionar y a la vez se pueda salvaguardar la vida y la integridad de la mujer.

Los juzgadores dentro de su extensa experiencia han sido testigos de casos de práctica Indígena en los que no se garantiza la Justicia ni tutela de derechos hacia las mujeres, es más, lastimosamente se siguen vulnerando derechos aun cuando hay un juzgamiento, es decir que la Justicia Indígena no es eficiente en cuanto a su trabajo, han existido causas que producen asombro por parte de los Jueces como lo es el caso de otro de nuestros entrevistados, el Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinoza, que relata que en algún momento de su carrera como Juzgador existió un caso de alimentos que pretendió ser resuelto por la Justicia Indígena otorgando como pensión dos gallinas y un cerdo para que con estos animales el niño pueda sobrevivir hasta cumplir los 21 años de edad, por lo cual solicito la declinación de competencia pues, como él dice en su calidad de Juez garantista consideró que ser pretendía vulnerar y violentar no solo los derechos del hijo si no también era una

[3] ***Convención Belem do Para:*** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad (Organización de los Estados Americanos, 2021)

[4] ***Convención de Beijing:*** La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, logró una asistencia sin precedentes: 17.000 participantes y 30.000 activistas llegaron a Beijing para participar en la inauguración. Pese a su gran diversidad y distinta procedencia mundial, compartían un único objetivo: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes (…) Treinta mil activistas no gubernamentales asistieron a un foro paralelo y continuaron presionando, tendiendo redes, incidiendo en las opiniones y guiando el enfoque de la cobertura mundial por los medios de comunicación. Cuando la conferencia llegó a su fin, había producido la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el plan más progresista que jamás había existido para promover los derechos de la mujer. (Organización de las Naciones Unidas, 2021)

forma de ejercer violencia contra las mujeres; casos como este y otros varios son los que generan solicitudes de declinación de competencia por la que ha surgido una disputa entre cabildo y jueces puesto a que los Juzgadores consideran que no debe ser esta Justicia Indígena quien conozca dicho caso, y viceversa, esto surge puesto a que el articulo antes mencionado en este trabajo de investigación 171 de la Constitución de la Republica, no establece en qué casos es la Justicia Ordinaria la que debe interceder, si no meramente señala que en torno al territorio se ejercen las funciones jurisdiccionales, además de la inexistencia de control para con la Justicia Indígena como en la Justicia Ordinaria en cuanto al conocimiento y juzgamiento de causas en las cuales el aplicador de Justicia tenga relación filial con el procesado o la víctima, ya que esto estaría violentando muchos derechos, así como también la justicia resocializadora que en casos de violencia, agresión sexual, el agresor en su afán de resarcir el daño siga en contacto con su víctima o sus familias.

Como todo, existe otra cara en torno a esta situación y son los dirigentes Indígenas, quienes también supieron resolver inquietudes en cuanto a la aplicación de su Justicia en cuanto al tema de investigación, es claro que toda persona indígena que cohabite en comunidad tiene un sentido de pertenencia y respeto hacia esta, por lo que los dirigentes de las comunidades señalan que la Justicia Indígena, examina y tutela los derechos de las mujeres, sin embargo es preocupante aún para ellos que no existe conocimiento basto de la forma de aplicación de la Justicia, como manifiesta uno de sus dirigentes el Sr. José Manuel Castañeda representante de la comunidad de Lomakunga, perteneciente a San Pablo del lago, manifiesta respecto a esto que los periodos de cabildos en algunas comunidades son muy cortos para adaptarse, conocer y pretender aplicar justicia, aun cuando existen talleres impartidos por el Estado que se preocupan de brindar toda la información a la que no todos quieren acceder, esto por tratarse como los entrevistados señalan, que de acuerdo a sus costumbres y tradición los miembros de las juntas que aplican Justicia, son personas destacadas dentro de estas, es decir destacan dentro de la comunidad, y en muchas ocasiones suelen ser las personas mayores que son los más sabios para resolver conflictos, pero que por otra parte no aceptan modificar la Justicia, sino que se ve arraigada a la cosmovisión.

Se rigen a sus ancestros o costumbres, pero siempre según responden, apegados a reconocer los derechos de todos y todas por igual como lo muestra la Constitución de la República, sin embargo , causa conflicto la idea de que quienes son los aplicadores de justicia en afán de conocer un caso en el que se ve implicado algún miembro de su familia, no apliquen derecho conforme lo que es y se generen conflictos de intereses y por ende violen los derechos de la víctima y sus familiares, los directivos piensan que es necesario que exista control entorno a esta situación que es vital a la hora de impartir justicia, ya que puede afectar no solo a la víctima ni al procesado, si no a la comunidad en sí, ya que al ser un grupo unido puede contraponer ideas y señalar una falta de imparcialidad por parte de los cabildos o la Junta que se encarga de juzgar los casos que llegan a su conocimiento, pues como es sabido por ellos mismo, los casos de violencia hacia la mujer, son muy poco comunes en cuanto a denuncias, no al acto como tal, ya que la costumbre no deja ver a las personas que los actos que realizan o a los que están sujetos pueden ser un delito que deben denunciar, hay falta, no de acceso, si no de llamado a la Justicia por parte de las víctimas ya que consideran es un problema doméstico que debe ser solucionado dentro del hogar, por lo que no se conocen muchas denuncias entorno a ello, los dirigentes mencionan que están firmes para defender los derechos de las mujeres, pero si ellas no solicitan acceso a la Justicia se ven impedidos de impartir castigos.

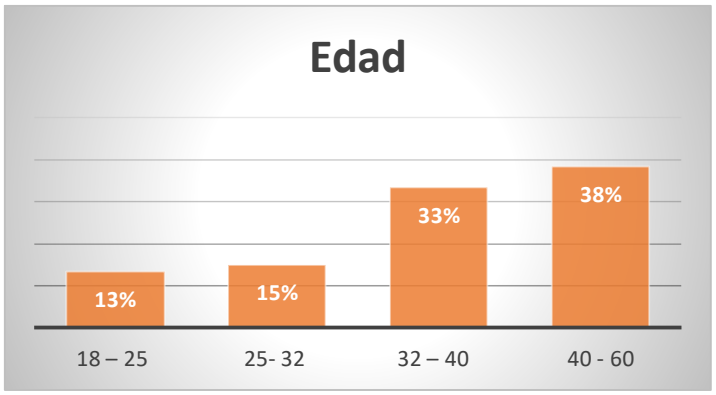
En cuanto al ámbito androcentrista que manejan las comunidades declaran que si aún se ve sumido el pueblo indígena al machismo pero mucho menos que antes, y no ven que esto afecte a las mujeres, pues ahora, señalan tienen más participación dentro de las decisiones de las comunidades, pero siguen ponderando los hombres, esto, porque la población indígena parte de una raíz que es muy complicada olvidar, de unos ideales inquebrantables, costumbres realmente cimentadas que invitan a sus habitantes a comportarse acorde a lo que sus ancestros harían lo que influye en el momento de realmente tutelar los derechos de sus mujeres.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A MUJERES DE LAS COMUNIDADES DEL CERCADO, ARAQUE Y GUALABÍ DE COTACACHI Y SAN PABLO DEL LAGO, PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS CUANTITATIVOS.

El grupo de estudio se conforma por sesenta encuestadas, en tres diferentes comunidades, Araque, Gualabí y el Cercado de la parroquia de San Pablo y Cotacachi respectivamente; las mujeres todas mayores de edad se encuentran entre los dieciocho y sesenta años, todas pertenecientes a las comunidades antes mencionadas, quienes respondieron al cuestionario que se presentara a continuación con los concernientes resultados.

Gráfico 1.- Edad

¿Cuál es la edad que tiene?



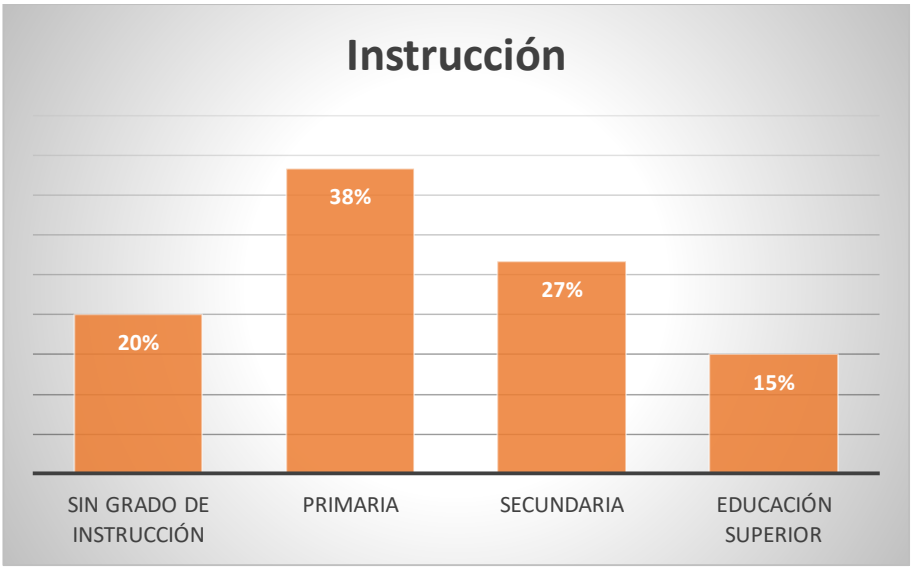
Elaboración: Valeria Terán, 2021

Con respecto a la edad de acuerdo a los porcentajes se puede evidenciar que la mayor parte de mujeres todas mayores de edad, un 38% tienen una edad comprendida entre 40 a 60 años, el 33% de 32 a 40; el 15% de 25 a 32 años y en menor cantidad, esto es el 13% de 18 a 25 años, con esto podemos evidenciar que, las mujeres de acuerdo a su edad son personas adultas, que pueden estar en un matrimonio, tener una relación o pareja estable por lo tanto,

es un dato relevante para la investigación al momento de hablar sobre violencia de género ya que en su mayoría esta se produce dentro del núcleo familiar, por parte de quien funge como cabeza de hogar.

Gráfico 2.- Instrucción

¿Puede decirnos su grado de instrucción?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

La pregunta acerca del grado de instrucción hacia las encuestadas se enmarca en estudios que afirman que la educación es trascendental en mujeres que sufren violencia, ya que un bajo nivel de escolaridad puede influir en que el agresor ejerza un grado de poder sobre ellas; según los datos se observa que pese a que las encuestadas son todas mayores de edad; existe un 38% que solo han tenido acceso a la instrucción primaria, otro 27% a cursado la instrucción secundaria, en algunos casos completa, como en otros interrumpida; es solamente un 13% que han logrado la educación superior; y por último un preocupante 20% de mujeres que no poseen ningún grado de instrucción, esto es, caen en el analfabetismo,

escasamente saben escribir su nombre, y no leerlo, esto puede traer muchas consecuencias ya que son objeto de que en cualquier circunstancia se vulneren sus derechos valiéndose de su nula escolaridad.

Gráfico 3.- El analfabetismo es causa

¿Cree usted que el analfabetismo (no saber leer ni escribir) es una causa para que las mujeres sufran violencia?



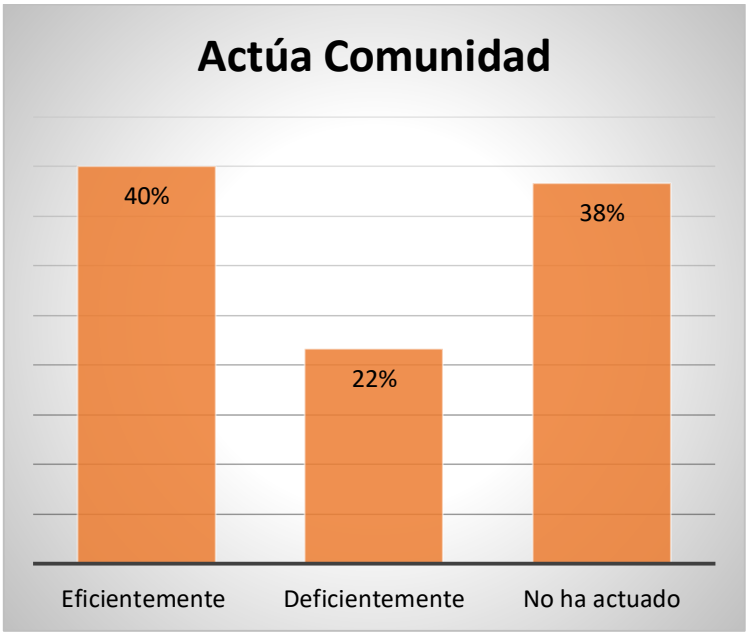
Elaboración: Valeria Terán, 2021

En concordancia con la pregunta anterior, acerca del nivel de escolaridad, saber si el analfabetismo o la falta de educación es un factor para que exista violencia, según las respuestas de las encuestadas concretamente y en un porcentaje mayoritario creen que no es justificable la violencia por el hecho de no haber cursado educación, sea esta nula o incompleta, esto reflejado en un 68%; ahora, podemos ver que de este mismo grupo de mujeres un 32% sienten que esto sí es una causa justificable, cabe mencionar que quienes

opinan esto, son personas mayores, quienes aún conservan la ideología de que una mujer puede ser objeto de pertenencia, es decir es el esposo quien manda sobre ellas.

Gráfico 4.- Cómo actúa la comunidad

¿Frente a casos de agresión como ha actuado la comunidad o sus dirigentes?



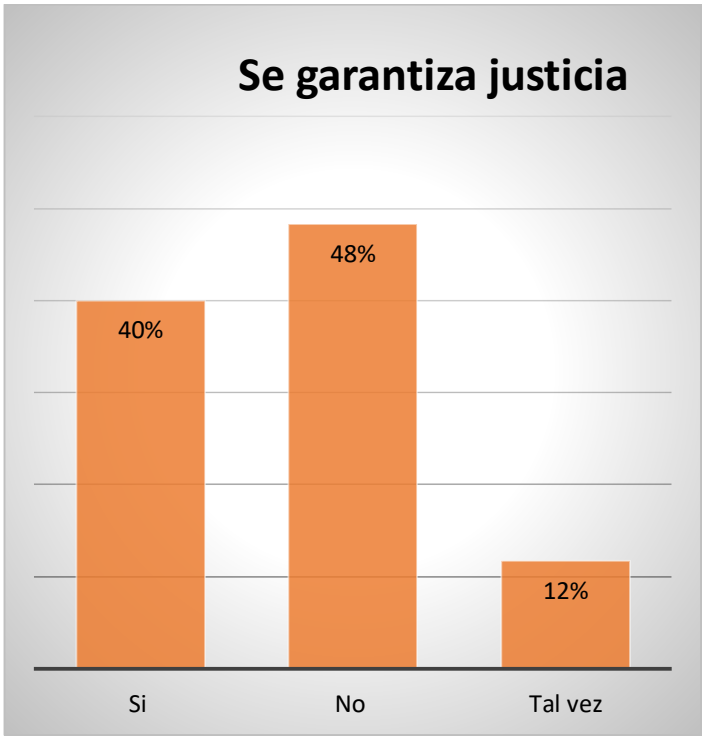
Elaboración: Valeria Terán, 2021

Cuando se trata de estos casos de violencia dentro de la Jurisdicción Indígena, es importante saber cuál es el actuar de la comunidad por medio de los dirigentes; en un porcentaje del 40% responden que el actuar de la comunidad es eficiente, proactivo y preocupado; sin embargo la preocupación surge en cuanto un 38% afirma que no actúa, conjuntamente con un 13% que señala que es deficiente, es decir que más de la mitad de las encuestadas no han tenido una experiencia favorable en cuanto al actuar de la comunidad en estos casos, ya que los porcentajes de deficiencia y no actuación en conjunto son la clara muestra que el sistema

no es eficiente en cuanto a estos casos, por lo que muchas de las encuestadas señala, que no acuden a la jurisdicción indígena, por su carencia de conocimiento y trato de los casos.

Gráfico 5.- Se garantiza la justicia

¿Cree usted que se ha garantizado la justicia dentro de la comunidad en estos casos?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

Esta pregunta corrobora la anterior, ya que, si la comunidad a través de sus dirigentes actúa eficientemente en un porcentaje mayor, se ha garantizado la justicia para estas personas, más sin embargo concordantemente con la deficiencia al actuar y la no actuación de varios casos se refleja la inconformidad de las mujeres para con la Justicia Indígena señalando que esta no es una garantía, reflejado en los resultados un porcentaje del 48%; además de un 12% que se siente indeciso al afirmar si se ha garantizado justicia alguna.

Gráfico 6.- Ha sufrido de violencia

¿Ha sufrido usted violencia en algún momento de su vida?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

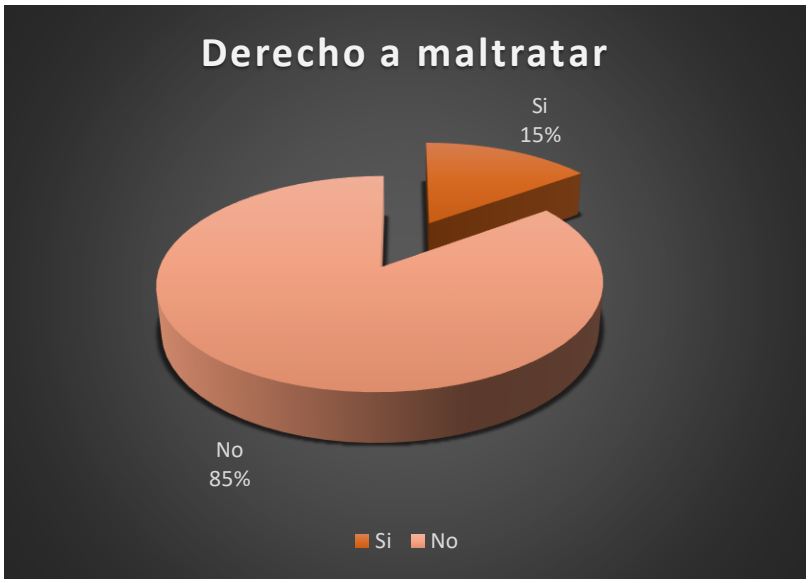
Esta pregunta refleja una pequeña diferencia de resultados, pero mínima al momento de saber si han existido víctimas de violencia de género, que en porcentaje refleja son un 57%, es decir más de la mitad de las encuestadas han sufrido violencia en algún momento de su vida, que como algunas señalan, lo sufrieron, pero "ya no".

Es preocupante la cifra ya que es una porción demasiado significativa, lo que se esperaría ver es que exista un porcentaje nulo, sin embargo, esa no es la realidad del país, ni de las

comunidades, pero con la correcta tutela de los derechos de las mujeres, se esperaría que este porcentaje disminuyese significativamente.

Gráfico 7.- Las parejas tienen derecho de maltratar

¿Usted cree que los maridos, convivientes o parejas tienen derecho de maltratar a sus mujeres?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

En esta pregunta, apelamos a la opinión personal de las mujeres, y como era de esperarse ninguna o más bien casi todas señalan que nadie, ni sus parejas, convivientes, esposos o ninguna otra persona en ninguna circunstancia tiene derecho de agredirlas de ninguna manera, pero sorprendentemente aunque se esperaría un 100% que concuerde con esto, hay un margen del 15% que aun en pro a sus costumbres afirman que los esposos por el hecho de serlo aún tienen ese derecho y ellas lo defienden, al igual que sus comunidades.

Gráfico 8.- Ha denunciado algún maltrato

¿Usted ha denunciado el maltrato alguna vez?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

Aquí, se puede ver reflejado en un 77% que las mujeres no han realizado una denuncia formal ante la comunidad, esto puede ser, por prevención del actuar de la comunidad frente a casos de violencia de género, así como también por evitar el repudio de los comuneros y la comunidad en sí, al ventilar aspectos privados del hogar; lamentablemente es una minoría la que ha realizado denuncias esto reflejado en un 23%, que incluso varias de estas no han sido precisamente ante los cabildos que aplican Justicia Indígena, si no ante la Justicia Ordinaria.

Gráfico 9.- Sabe que es femicidio

¿Sabe usted que es el femicidio?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

El femicidio al ser una consecuencia fatal de la violencia de género, es un tema importante a saber ya que, este podría evidenciar muchas veces el comportamiento de los agresores antes de cometerlo, un gran porcentaje de ellas no saben ni siquiera el significado de esta palabra; por otro lado, el 38% que conoce acerca del femicidio, son aquellas mujeres que han tenido un poco más de acceso a la educación, es decir aquellas que han cursado la instrucción secundaria o la universidad.

Gráfico 10.- Existen casos de femicidio

¿Han existido casos de femicidio en su comunidad?



Elaboración: Valeria Terán, 2021

Al ser la mayoría que desconocían que es el femicidio concuerda con el 92% que señalan la no existencia de femicidio en sus comunidades, es nada más un 8% que señala haberlo evidenciado, esto dando a saber que existe violencia, o existió y tuvo consecuencias irremediables.

ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

A partir de nuestro objetivo principal acerca del estudio de la tutela efectiva de los derechos de las mujeres indígenas en base de la aplicación de su justicia en dos comunidades de esta provincia de Imbabura, hay que entender primero qué es la justicia indígena y como actúa;

que analizando varios conceptos se llega a la conclusión de que esta es un conjunto de normas que básicamente se cimientan en la cosmovisión de cada comunidad que forma un territorio ancestral, en la cual las prácticas consideradas como incorrectas obtienen sanción por sus dirigentes y por la comunidad misma.

Cabe mencionar que hablamos solamente de tutela efectiva de los derechos pues tanto en la justicia ordinaria cuando se dice que toda persona tiene derecho a acudir a cualquier órgano judicial en este caso a acudir a los miembros de una comunidad que actuaran como juez para deliberar en los casos que se presenten, esta tutela judicial efectiva de la que hablamos en un concepto sencillo es:

> El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. (Ben alcázar, 2019)

Además, a partir de la noción de justicia indígena podemos mencionar que es un medio tan válido como el ordinario al momento de buscar mantener la armonía dentro de la comunidad, y de salvaguardar los derechos de todos en colectividad y de manera individual en cada territorio; ante lo cual, al saberse que es un sistema de justicia con los mismos objetivos que el ordinario, pero respetando la interculturalidad que nuestro Estado reconoce; se ha introducido en la Constitución como una manera válida de actuar.

De esta manera señala la (Asamblea Nacional, 2008) en la Constitución de 2008, artículo 171, aquello que mencionamos anteriormente acerca del reconocimiento que tiene este

segundo tipo de justicia instaurado en nuestro Estado ecuatoriano, acerca de quién y cómo se realizará la justicia indígena, y versa lo siguiente:

> Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

Ante esto hay que mencionar que la justicia indígena tiene gran aceptación por la mayoría de la ciudadanía, pero, existen también personas que no aceptan del todo la idea de que la jurisdicción indígena remplace a la ordinaria, pues lo que alegan es que no existe como tal en la constitución u otro instrumentos por escrito, hasta qué punto pueden juzgar los dirigentes indígenas, como por ejemplo en casos de homicidio o asesinato, es algo que no se encuentra en ninguna parte del artículo, por lo que señalan algunos no es válida aunque se encuentre reconocida.

La investigación arroja también objetivos específicos que alcanzaran su cometido, en cuanto a, primero el estudio de la cosmovisión de las comunidades estudiadas, mediante la observación de sus miembros, su comportamiento y las versiones que sepan darnos acerca de sus experiencias entorno a violencia y la actuación de sus dirigentes en la comunidad, en cuanto a cosmovisión podemos destacar que:

> Hay diversidad de cosmovisiones, tanto como culturas existan, pero se han diferenciado dos que son antagónicas, la cosmovisión ancestral, indígena que en ella están agrupadas las otras diversidades y la cosmovisión moderna occidental. Según cada cosmovisión dependerán las prácticas del ser humano en el mundo, esto quiere decir que si, por ejemplo, una cultura 8 tiene como parte de su cosmovisión del mundo, el respetar las montañas, sus prácticas contra esas montañas no serán dañinas; pero si determinada cultura cree que, por ejemplo, el agua es un ente inanimado, seguramente sus prácticas contra el agua serán extremadamente violentas, llevando a que ese elemento escasee o desaparezca. (Atupaña Chimbolema, 2017)

Entorno a la investigación la cosmovisión es un punto clave para lograr entender por qué muchas veces el entorno patriarcal en el que las mujeres viven y se desarrollan es el que genera la violencia y el que ellas aceptan, mediante la observación al comportamiento entorno a esta problemática social y al cómo reaccionan al actuar de los miembros y altos mandos por así decirlo en cada una de sus comunidades, además se evidencia de esto el rechazo que muchas integrantes de las comunidades hacia las interrogantes que surgen a las personas que no forman parte de una comunidad o identidad acerca de sus costumbres.

Cabe mencionar también que es identidad cultural, ya que se debe saber que esta es indispensable al momento de que las personas teniéndola van a sentir pertenencia y así evitar el abandono de los pueblos; a esto la identidad cultural es:

> La identidad cultural es una serie de tradiciones, valores y costumbres que conforman la idiosincrasia de una determinada comunidad o de un grupo de personas en específico. A través de la identidad cultural las personas pueden

> construir el sentido de pertenencia, que es fundamental para preservar las peculiaridades de cada nación. (Rodríguez, 2019)

Podemos evidenciar que es importante el sentido de pertenencia que tienen las personas a la hora de vivir en comunidad, y cómo esto puede influenciar al momento de sufrir y querer denunciar la violencia de las que son víctimas, podemos suponer que el hecho de generar un problema interno en la comunidad afecta a todo y cada uno de esta, por lo que las personas a toda costa tratarían de evitarlo, para lograr la armonía, y en cuanto a la sanción en caso de existir una denuncia, podría no ser la correcta, y podría ser necesario el juzgamiento por la vía ordinaria, todo esto como una suposición en cuanto a las versiones que nos han proporcionado algunas entrevistadas.

Siguiendo el hilo de la investigación dentro de los materiales que se encuentran para llegar al logro de los objetivos serán necesarias las entrevistas, que, nos podrán en evidencia el grado o nivel de violencia en el caso que existan en alguna comunidad y como lo toman de acuerdo a sus costumbres, las entrevistas son una conversación con la persona en la cual nos proporcionará datos para ver la realidad del fenómeno a estudiar; este en concordancia al objetivo anterior ya planteado.

Entonces, por tanto muchos de los instrumentos, diálogos e investigaciones a las que se ven sujetas las comunidades y sus cosmovisiones, llegan a la conclusión de que las mujeres aprobaran por el hecho de cosmovisión e identidad cultural cualquier comportamiento que exista en cuanto se encuentran propensas a sufrir violencia, y a aceptarla, sin darse cuenta ni defender aquellos derechos humanos de los que son dueñas, y por lo cual se ve urgente la necesidad de saber si existe verdaderamente la tutela de los derechos de aquellas que no los harán valer por sí mismas y de urgencia necesitan quien lo haga que en este ámbito deberían ser los dirigentes y las comunidades en sí, no para que prevalezcan los derechos de las

mujeres más que de los demás individuos, sino para que se les restituya aquello de lo que ellas no se sienten capaces de defender.

DISCUSIÓN

Habiendo realizado una exhaustiva investigación, tanto documental como por medio de encuestas y entrevistas dirigidas a los miembros y directivos de la comunidad, así como a los profesionales del derecho respectivamente, se percibió que la tutela judicial efectiva entorno a los derechos de las mujeres, en las comunidades y en cuanto a aplicación de justicia indígena en casos de violencia de género, es deficiente, es decir, no existe tal tutela de derechos o si existe es mínimamente ejercida, ya que de una manera involuntaria los aplicadores de Justicia Indígena, en estos casos dirigentes o también llamados cabildos, y la poca o casi nula participación de las mujeres en cargos importantes como estos, las tradiciones de su pueblo y su cultura podrían caer en una mala aplicación de su propia justicia, como se puede ver en las cifras de la investigación las mujeres de las comunidades que han sido centro de estudio, de ellas, un 50% han sufrido o sufren violencia dentro de sus hogares, y es menos del 20% las que lo han denunciado, esto nos da a entender que las personas víctimas no denuncian por temor a no ser escuchadas, o porque como ellas mismas mencionan en entrevistas fuera del marco de los cuestionarios, que denunciar estos casos en sus comunidades no se ha hecho una opción viable porque son cosas que pasan en la casa y la comunidad no quiere que se expongan las personas involucradas y la comunidad en sí en chismes y situaciones que deben ser resueltas dentro del hogar, es entonces que la no actuación de su comunidad en estos casos y la deficiencia con la que se tratan genera incertidumbre y prefieren acudir cuando la situación se torna insoportable a otras instancias como a la Justicia Ordinaria, en donde creen se garantizaran sus derechos.

Se menciona también el tema de la escolaridad y si esto puede ser una consecuencia para que las mujeres sufran maltrato pues muchas veces la ignorancia o la dependencia de una

relación por una situación económica o etnocentrista, son las víctimas las que defienden el actuar del agresor, se puede observar también que casi la mitad de las encuestadas creen que no se actúa correctamente en cuanto a justicia, que esta no se garantiza dentro de sus comunidades, esto nos lleva a la conclusión de que sus derechos son violentados, que las denuncias de aquellas víctimas que se atreven a dar este paso, las llevan nada más que a una Re victimización a través de las decisiones de los cabildos quienes al formar parte de las comunidades y estar muchas veces involucrados de manera filial con el agresor actúan de manera imparcial, comenzando por la falta de igualdad de género en cuanto a que la mayoría de dirigentes son hombres, y se ven sus decisiones muchas veces encaminadas a situaciones machistas, es por ello que las mujeres deciden no dar su punto de vista, no dar su opinión y mucho menos denunciar, porque presumen la falta de imparcialidad para con ellas.

Ahora, si bien es cierto que la Justicia Indígena se rige por la cosmovisión y enmarca un derecho consuetudinario, la Constitución la reconoce y les da facultad a los cabildos o dirigentes para ejercer justicia, esto, sin contar con una línea de inicio y de fin para las atribuciones de estas personas, qué es lo que se quiere evidenciar con esto, que el artículo 171 de la Constitución del Ecuador, reconoce a las autoridades de las comunidades la potestad de ejercer justicia, dentro de su territorio y jurisdicción, además de ofrecer cooperación entre las Justicias, más sin embargo este pequeño artículo en medio de la Carta Magna pareciese meramente una declaratoria de existencia de la Justicia Indígena, ya que, no contiene un apartado amplio que explique las atribuciones específicas que deberían tener los dirigentes, ni sobre qué temas pueden o no pueden ejercer justicia, temas que muchas veces como señalan los Jueces quienes tienen carreras de muchos años, y experticia en el tema, no deberían ser juzgados por Justicia Indígena, como por ejemplo temas de ámbito penal como son los asaltos sexuales que sufren las mujeres y niñas, en los cuales la cosmovisión de los pueblos impide aplicar una justicia adecuada y además obliga a la víctima a seguir conviviendo con el agresor sin garantizar tutela de derechos de ninguna forma, es más, exponiendo al agresor a la repetición del delito, estas penas aplicadas en estos casos no son suficientes ni convenientes, no resguardan a la víctima, ni puede ser acreedora de sus derechos.

La investigación tomó un camino en el cual se logró identificar que si bien la tutela de los derechos de las mujeres indígenas entorno a violencia de género en la Justicia Occidental no es de una calidad inmejorable y un ejemplo de aplicabilidad de Justicia, se hacen muchos más esfuerzos por proteger a la mujer y sus derechos e inclusive son las mismas tutelares de estos las que señalan que no acuden a la Justicia de sus comunidades, por no ser eficiente, no prestar atención a problemas que señalan son de un hogar y no tiene por qué haber intervención, ahora, la Justicia Ordinaria ofrece más protección y escucha a las víctimas a quienes se les otorga órdenes para cuando el agresor se convierte en un peligro para la integridad y la vida misma de la víctima, es decir hay pena, hay compensación para el delito y medidas para que la mujer sienta que tiene respaldo por parte de la Justicia, contrariamente a los procesos que son llevados por la comunidad, con procesos en donde los implicados comparten consanguinidad con los directivos o viceversa, en donde la víctima tiene que seguir compartiendo ambiente con el agresor, generando una revictimización y temor diario, haciéndole así creer que denunciar no es una opción, que acceder a los órganos jurisdiccionales sea de su comunidad o por fuera, no lograra que la violencia cese.

En esta situación, es donde surge el conflicto de competencias entre la Justicia Ordinaria y la Indígena, pues, en casos en los cuales es importante que la víctima obtenga una reparación integral, tutela de sus derechos y protección en cuanto al agresor y su proximidad a ella, los Jueces de la Justicia Ordinaria optan por pedir a la Justicia Indígena declinar su competencia para conocer dichos casos, que creyesen no están siendo atendidos en la forma correcta, así como también los dirigentes pueden pedir la declinación a los Jueces de la misma forma; se ha evidenciado en torno a esta investigación, mediante los métodos mencionados anteriormente, además de las visitas a las comunidades que muchas mujeres, y no solamente ellas, si no varios miembros de estas, optan por recurrir a la Justicia Ordinaria en vista que en su propia comunidad no se sienten seguros a la hora de exigir sus derechos, ya que, muchas veces y como menciona también un dirigente de la propia comunidad por

desconocimiento o lasos familiares con el agresor se genera una favorabilidad en cuanto a la medida que se toma entorno al cometimiento del delito.

En Justicia Indígena, no se manejan las sanciones de manera punitiva como se hace en la Justicia Occidental, sino más bien en un afán de buscar que el que comete un delito se adapte a las normas de la comunidad y a vivir en armonía con todos, se aplican medidas de recomposición, compensación y remediación de daños causados, que quiere decir esto, que el agresor o quien cometiese un delito será juzgado luego de un análisis del delito en la forma que la comunidad decida, esto empieza por generarle al infractor vergüenza ante la comunidad por cometer un delito, también incluyen consejos por parte de miembros de su familia y por medio de baños de purificación con el objeto de limpiar el espíritu que posee un desequilibrio por dentro y es por ello que ha sido capaz de cometer una falta y generar un "llaki" para la comunidad, este baño se realiza con agua y ortiga en las comunidades de la Sierra, ante esto surge la inquietud de por qué son estos implementos los ideales para el castigo, para ello Verónica Yuquilema en su libro Justicia Runa en conversaciones con los abuelos muestra un poco de esta realidad a través de sus palabras:

> "Primero, si la persona comete una falta es porque está enfermo, es decir no hay un equilibrio de energías, entonces en función del principio de complementariedad existente en el caso del sol y la luna, del hombre y la mujer, en esta ocasión también existe tal relación entre el agua y la ortiga con el fin de ayudar a la persona. El cuerpo de la persona está inquieta, caliente y necesita de algo que en un primer momento lo estabilice e interviene el agua fría, que hace que se calme; luego dado que ya de cierta forma el cuerpo se ha estabilizado un poco, requiere de la acción de otro elemento más que coadyuve a que no se quede en ese estado de cierto modo de congelamiento, pues interviene la ortiga, que provoca calor y ardor. Cuando el agua y la ortiga se unen están complementándose para ayudar a que la persona equilibre sus energías y deje de lado las que no necesitaba" (Yuquilema Yupangui, 2015)

Una vez aplicado el correctivo, habiendo ya purificado su espíritu, y la comunidad con todos sus miembros siendo testigos del correctivo lo que se espera es que no reincida en la falta, así como también hacerle ver a los demás integrantes que hay una consecuencia a sus malos actos. Ahora, como esta es una justicia remediadora, debe enmendar su error también con la víctima, prestando a esta la ayuda que necesitare, pudiendo verse reflejada de distintas maneras, en casos de muerte por ejemplo se ha optado por que sea el infractor quien trabaje las tierras de la familia, pague los estudios de los huérfanos, también se trata de que esta persona participe en todas las actividades comunitarias prestando su trabajo, e incluso se ha creído conveniente no dejarles asistir a las fiestas dentro de la comunidad, como a los "Raymi kuna", que vienen a ser las fiestas más importantes de la cultura indígena.

Sin embargo, en ciertos casos delicados, que involucren violencia de cualquier tipo, más si los involucrados son mujeres o niño/as, estas acciones no son saludables ni para el agresor y mucho menos para la víctima, es aquí donde surge la pregunta en casos de infracciones penales, ¿dónde está el derecho a la no re victimización en Justicia Indígena?

Hay que entender a la no revictimización como un derecho adquirido por las víctimas de infracciones penales reconocido en el artículo 78 de la Constitución del Ecuador de la siguiente manera:

> Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Este apartado anterior concuerda con el Art. 11 del Código Orgánico Integral penal en su quinto inciso y lo que quieren dar a entender es que la "no revictimización" hace alusión a un derecho de protección, ante cualquier amenaza o intimidación por parte del agresor, así como también avalar que este derecho violado sea sujeto de reparación integral, y sobre todo impedir de toda forma que exista la repetición del delito.

En la Justicia Occidental ¿cómo se logra que no exista repetición del delito, o cualquier situación de peligro para con la víctima?, pues simplemente con cortar de raíz todo contacto victima- agresor, e impedir que este se acerque a la víctima, para con ello evitar cualquier intimidación y mucho peor la repetición del delito.

Entonces, cabe aclarar que La Justicia Indígena, actúa con el único límite que son los derechos humanos y aquellos reconocidos en la Constitución y es dentro de estos que también reconoce el derecho a la no revictimización, derecho que, al momento de aplicar Justicia y tras las decisiones compensadoras de daños y purificadoras de espíritu, aun el agresor sigue dentro de la misma comunidad que la víctima y por ende aún mantienen contacto, y es entonces que las decisiones de los dirigentes incurren en la revictimización al exponer a la víctima a posibles amenazas a convivir con su agresor, a sentir temor y lo más temible es que la acción pudiese repetirse.

Para casos como estos, y aquellos en los que haya habido violación de derechos constitucionales, ya sean por acciones u omisiones, existe una garantía Constitucional llamada acción extraordinaria de protección reconocida en el artículo 94 de la Constitución, que define lo siguiente:

> Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se hayan violado por acción u omisión derechos

> reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Esta garantía busca exigir al Estado Ecuatoriano a someter aquellas decisiones judiciales ya sean sentencias o resoluciones en este caso de Justicia Indígena, a los derechos fundamentales, orientada a invalidar o corregir aquellos efectos que surten de dichas decisiones, todo con el deseo de que estos nuevos fallos sean a favor del ciudadano, garantizándole así el debido proceso y el respeto a todos sus derechos y los que se presuma fueron violentados por los aplicadores de Justicia.

Para evitar todo lo anterior y tutelar los derechos de las mujeres indígenas y la comunidad en general, es importante primero que exista mayor intervención o participación de las mujeres en cuanto a cargos para aplicar Justicia, además que se estudie la manera en la que deben actuar como aplicadores de Justicia frente a procesados que provengan de una misma familia, o compartan actividades de trabajo, amistad u otras cualidades que puedan influir en la decisión de los dirigentes al momento de imponer correctivos, como lo hace la Justicia Ordinaria, en casos donde una de las partes procesales tienen relación con el Juzgador, lo más conveniente es no conocer dichas causas, para no emitir fallos que puedan vulnerar más el derecho de las víctimas, o a su vez perjudicar al procesado cuando fuere inocente, todo esto obviamente enmarcado en las costumbres de sus pueblos, que no deben cambiar, si no solamente la manera en la que imparten justicia, en pro del beneficio de todos, ya que como comunidad ellos más que nadie conocen el concepto de la unidad y el bien común.

7. CONCLUSIONES

- En pro de responder todos y cada uno de los objetivos de esta investigación, como primer punto se corroboró en efecto, a través de revisión documental, de normas y la más importante por medio de entrevistas con las personas objetos de la investigación, quienes aplican Justicia de ambos lados, es decir por parte de los Jueces y los Dirigentes o Cabildos, no existe tutela judicial efectiva de las mujeres dentro de las comunidades en caso de violencia de género, que se ve reflejado aún más en la inexistente participación de las mujeres en cargos como los de dirigentes o miembros de las Asambleas evidenciado en las entrevistas realizadas en las cuales todos quienes eran poseedores de estos cargos eran hombres, dando así a conocer que aun la cultura puede influir en el desarrollo del sistema de justicia indígena, ya que aun el androcentrismo forma parte de esta convirtiendo a los hombres en el pilar del sistema de la comunidad así como del de justicia en el que las victimas cuando son mujeres deben estar sujetas aun a la no imparcialidad con la cual se toman las decisiones judiciales entorno a la protección y no vulneración de sus derechos por parte de los aplicadores de justicia, además también de temer al juicio moral de la comunidad ante su afán de reclamar sus derechos.

- Entorno al pluralismo jurídico que se configura como la existencia de dos justicias que cooperan entre sí para subsistir y mejorar la calidad y el sistema de justicia incluyendo a la justicia indígena que va acorde a las necesidades de los pueblos ancestrales, se evidencia que es meramente un descriptivo para ambas justicias, ya que en estos casos no hay colaboración para la protección en si de los derechos de las mujeres victimas de violencia de género, sino más bien surge la necesidad de controlar la justicia entorno a su visión individual, es decir, pensar que una justicia por ejemplo la ordinaria podría manejar mucho mejor estos temas y viceversa , nace un pleito por quien sería la idónea para resolver el conflicto, mas no surge cooperación entre estas para lograr precautelar la integridad de las victimas y sus derechos.

.

- Este proyecto escudriñó la realidad del entorno de las mujeres indígenas en cuanto a violencia de género y sus derechos dentro de las comunidades, llevando al lector al convencimiento de que la aplicación de Justicia Indígena es una forma muy válida y diferente a la justicia que conocemos tradicionalmente por decirlo así, ya que esta actúa entorno a costumbre y normas consuetudinarias que se van formando a medida que se desarrolla la comunidad, todo esto en afán de proteger la cultura y tradiciones, así como también en un intento de proteger los derechos de sus integrante; más sin embargo en casos como son violencia de género o delitos penales contra mujeres y niñas la cooperación entre justicias sería indispensable , ya que de esto pueden surgir mejores decisiones entorno a estos casos evitando disputas por la competencia, configurando de mejor manera el pluralismo jurídico en el país y logrando tutela judicial efectiva para los derechos de las mujeres.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda, que la Asamblea Nacional, en virtud de crear y aprobar normas de interés común revise y amplíe el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde haga constar detalladamente para que casos en materia legal están o estarán habilitados los dirigentes indígenas al momento de juzgar en sus comunidades, pues hasta el momento la aplicabilidad de Justicia impartida con normas consuetudinarias y ancestrales ha vulnerado derechos, y lo seguirá haciendo si no existe un límite hasta donde pueda llegar considerando que las penas no son una opción dentro de la cultura, sino se opta por buscar la manera que el agresor repare el daño y así mantener la paz y la armonía para con todos sus miembros.

- Es viable que como Estado y para hacer uso de la cooperación entre las justicias, mediante organismos competentes se imparta conocimientos en materia legal a los cabildos, dirigentes y directivas, quienes serán los que garantizarán derechos de las mujeres y de todos sus integrantes, todo esto sin que la comunidad o quienes se encuentran en su representación sientan que pierde el poder que le otorgó la misma Constitución, es decir, siempre apegados a su cultura.

- Es importante y como tema central de este estudio, buscar que dentro y fuera de las comunidades se garantice la participación activa de las mujeres en cargos como el de dirigentes, cargo, que a través de la investigación a las comunidades objetos de estudio se evidencio son desempeñados por hombres en un 99%, esto con el afán de darle a la Justicia Indígena un enfoque de género que será viable al momento de tomar decisiones imparciales, además de demostrar la igualdad de capacidades que tienen tanto hombres como mujeres para solucionar conflictos e impartir justicia para todos los integrantes de la comunidad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUDH. (03 de 06 de 2021). Naciones Unidas de Derechos Humanos, *Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado de: https://www.org/issues/pages/whatarehumarights.aspx#:~:text=Los%20derechos%20son%20los,idioma%29o%cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.

Ajila, J., & Dayana, A. (2020). *Derechos colectivos de la nacionalidad Kichwa del Ecuador, en aplicación del Sumak Kawsay a partir de la Constitución del 2008.* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente . (1998). *Constitucion de 1998.* Quito : Asamblea Nacional Constituyente .

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Atupaña Chimboleda, N. (2017). *Estado y cosmovisión Manual Básico*. Quito, Ecuador: INREDH

Benalcázar, J. C. (2019). *El derecho a la tutela judicial efectiva.* Quito, Ecuador: La Hora.

Bervian, G., Cocco da Costa, M., Bastos Da Silva, E., Arboit, J., y Honnef, F. (2019). *Violencia contra las mujeres rurales: concepciones de profesionales de la red Inter seccional de atención* (Tesis de pregrado). Universidad federal de Santa María, Brasil.

Chimbolema, N. A. (2017). *Estado y Cosmovisión. Manual Básico.* Quito, Ecuador: ERIKA producciones.

CIDH. (17 de 04 de 2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos.* (C. I. Humanos, Ed.) Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones

Direccion Nacional de Comunidades Pueblos y Nacionalidades . (2013). *Cuadernos para la Interculturalidad* . Quito, Ecuador : Defensoria Publica.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2021). *Un poco de historia*. Recuperado de: https://www.unwomen.org/es/about-the-website/copyright

Fabra Zamora, J.L, & Verónica, R.B. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, Volumen II*. Recuperado de: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3796

Folgueiras, P. (2016). *La Entrevista.* Barcelona, España.

García, F. (2020). *Formas indígenas de administrar justicia: estudio de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana.* Quito, Ecuador: Flacso.

Jaramillo, C., &, Canaval, G. (2020). *Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto.* (Tesis de pregrado). Universidad Libre Seccional, Cali, Colombia.

López Roldan, P & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa.* Barcelona, España: UAB.

Observatorio de Igualdad de Genero de America Latina y el Caribe. (2013). Mujeres Indigenas en América Latina. En *Mujeres Indigenas en América Latina.* CEPAL.

OEA. (23 de 06 de 2021). *OEA.* Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp

Organización de las Naciones Unidas. (23 de 06 de 2021). *ONU*. Recuperado de: https://beijing20.unwomen.org/es/about

Ramos, G. (2017). *Declinación de competencia hacia la justicia indígena en violencia de género.* (tesis de maestría), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.

Reinoso, I. (2018, abril). El Androcentrismo en el texto de las lecciones de filosofía marxista leninista II. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Recuperado de: https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/04/androcentrismo-marxista-leninista.html

Rodríguez, D. (2019). *Lifeder*. Obtenido de Identidad cultural: características, elementos, formación, pérdida. España: https://www.lifeder.com/identidad-cultural/

Ulpianus, G. D. (s.f.). Antigua Roma.

Yépez, M. A. (2006). *Metodología para el trabajo de grado, tesis y proyectos* (pág. 36). Ibarra, Ecuador: NINA Comunicaciones.

Yuquilema, V. (2015). *La Justicia Runa*. Quito, Ecuador: Comunicaciones INREDH.

10. ANEXOS

ANEXO I
ENCUESTA A MUJERES DE LAS COMUNIDADES GUALABÍ, EL CERCADO Y ARAQUE.

¿Cuál es la edad que tiene?

18 – 25
25- 32
32 – 40
40 - 60

¿Puede decirnos su grado de instrucción?

Sin grado de instrucción
Primaria
Secundaria
Educación superior

¿Cree usted que el analfabetismo (no saber leer ni escribir) es una causa para que las mujeres sufran violencia?

Si
No

¿Frente a casos de agresión como ha actuado la comunidad o sus dirigentes?

Eficientemente
Deficientemente
No ha actuado

¿Cree usted que se ha garantizado la justicia dentro de la comunidad en estos casos?

Si
No
Tal vez.

¿Ha sufrido usted violencia en algún momento de su vida?

Si
No

¿Usted cree que los maridos, convivientes o parejas tienen derecho de maltratar a sus mujeres?

Si
No

¿Usted ha denunciado el maltrato alguna vez?

Si
No

¿Sabe usted que es el femicidio?

Si
No

¿Han existido casos de femicidio en su comunidad?

Si
No

ANEXO II
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A JUECES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Pregunta N° 1: ¿Cree usted que existe una verdadera tutela de derechos de las mujeres en casos de violencia dentro de las comunidades por parte de quienes aplican dicha justicia?

Pregunta N°2: ¿Qué opinión tiene acerca de que la forma de impartir justicia dentro de las comunidades de acuerdo a sus creencias o cosmovisión puede estar sujeta al machismo?

Pregunta N° 3 ¿Podría decir que la Justicia Ordinaria Tutela los derechos de la mujer en un mismo valor que la Justicia Indígena?

Pregunta N° 4 ¿Qué instrumentos legales dispone la justicia indígena para la tutela efectiva de los derechos de las mujeres frente a vulneraciones en casos de aplicación de Justicia Indígena?

Pregunta N° 5 ¿Conoce casos en donde la aplicación de Justicia Indígena frente a la violencia contra la mujer ha sido eficiente?

Pregunta N° 6 ¿En su experiencia como Jugador, conoció alguna causa en torno a violencia contra la mujer que creyese debió ser juzgada por la Justicia Ordinaria y no por la Justicia Indígena?

Entrevista N°1

Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinosa, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra

Pregunta N° 1: Mi opinión está centrada únicamente a un aporte personal no necesariamente a fuentes documentales, vale destacar que la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, y el reconocimiento de una mujer como un sujeto de derechos ha sido definitivamente un desconocimiento y una deuda pendiente que tiene no solo la legislación ecuatoriana sino la legislación en todo el mundo, más aún en un contexto o comunidad indígena en donde en definitiva la decisión suele ser tomada por cabildos, órganos colegiados, fundamentalmente personas hombres, de esta manera se desconoce el proceso participativo de una mujer en involucrarse en la conformación de cabildos, en consecuencia las decisiones no suelen estar encaminadas a la tutela de los derechos que las mujeres lo tienen como tal si no que parten precisamente de una visión machista

Pregunta N°2: Mi opinión es que definitivamente estas creencias, esta cosmovisión no guarda conformidad con el ordenamiento jurídico, si bien es cierto que la Constitución de 2008 del Ecuador contiene esta idea de pluralismo jurídico esto no significa que cualquier manifestación de comportamiento colectivo de una comunidad deba aceptarse como una forma de pluralismo jurídico puesto que estas actuaciones por el contrario suelen ser violadoras de los derechos de los propios integrantes de la comunidad, en consecuencia, no hay una tutela de los derechos de las mujeres en los contextos indígenas.

Pregunta N° 3: Yo podría decir que si en la justicia ordinaria, o llamada justicia occidental, se haces esfuerzos día a día respecto al reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos, existe un avance importante sin que este sea suficiente, es decir que en justicia ordinaria se esfuerzan por incorporar esta tutela de derechos de las mujeres, sin que seas suficiente, claro está podría percibirse que en ,mayor grado en la justicia ordinaria se procura la tutela de los derechos de las mujeres versus la justicia indígena en la que se percibe no existe esta tutela.

Pregunta N °4: Prevalece y ha sido el razonamiento de la Corte Constitucional del Ecuador en que respecto a todos los procedimientos que son parte de esta denominada Justicia Indígena deben prevalecer los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el ecuador también al ser suscriptor se entendería, que en Justicia indígena deben prevalecer los instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, no se podría argumentar encontrarse dentro de un territorio o comunidad indígena para dejarlos de reconocer, puesto que esto sería una regresión en la visión de los derechos, ya en instrumentos normativos se tendría que en Justicia Ordinaria también se carece de ellos, pero al menos se cuenta con algunos, teníamos la ley de la violencia contra la mujer, que luego fue incorporada al Código Orgánico Integral penal, tenemos también en los procesos participativos respecto a las normas electorales, donde el número de autoridades también debe tener un número de participación de mujeres, lo cual tampoco se ha cumplido en el Ecuador no hemos tenido hasta este momento una Presidenta mujer, entonces esto no significa que por la existencia

de normas jurídicas automáticamente ya exista una protección de los derechos a las mujeres, al contrario se necesita una reconstrucción social para que exista aquello

Pregunta N° 5: No, no conozco ningún caso, por el contrario conozco de varios caos en donde este procedimiento de justicia ha continuado vulnerando los derechos de las mujeres, ha sido un caso emblemático en Otavalo, Provincia de Imbabura en el Ecuador, por ejemplo en donde se han adelantado dentro de Justicia Indígena causas relativas a tratas de personas, es decir en donde el delito investigado era la venta de mujeres y esto fue aceptado y tolerado en Justicia Indígena, aduciendo que esta era una práctica ancestral, es decir que en una forma de cosmovisión se entendería que puede venderse o negociarse a una hija, una conviviente alguna persona de sexo femenino, podría negociarse como si fuera objeto jurídico, incluso fue a ser parte de Justicia Ordinaria, donde se pidió que se decline la competencia porque este es un asunto ancestral, habiendo la Jueza de Otavalo indebidamente declinado incluso aceptando tal argumento, y desde mi punto de vista me parece que son argumentos más allá de vergonzosos, son escandalosos respecto a la forma en la que se ha objetivando a la mujer en el Ecuador

Pregunta N° 6: Varios casos que tramite en calidad de Juez de Otavalo, donde mujeres que demandaron el pago de pensión de alimentos, luego en Justicia Indígena el cabildo resolvió que el pago de alimentos significaba el pago de dos gallinas y un cerdo, para que el niño con estos tres animales pueda sobrevivir por veintiún años, a lo cual manifiestamente me opuse a la solicitud de declinar la competencia, puesto a que en calidad de Juez garantista consideraba que se pretendía vulnerar y violentar no solo los derechos del hijo, si no también era una forma de ejercer violencia contra las mujeres.

Entrevista N°2

Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa, Conjuez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado.

Pregunta N° 1: Hablar de Justicia Indígena implica realmente hablar de un Estado Constitucional de derechos y justicia, este tiene como característica principal el pluralismo jurídico y eso implica que en la Constitución se ha reconocido la existencia de dos sistemas de aplicación de justicia, por un lado la Justicia Ordinaria y por otro lado la Justicia Indígena, ahora hablar exclusivamente de las infracciones de violencia contra las mujeres indígenas es un tema muy amplio , ha sido un tema de debate no solamente aquí en el Ecuador si no a nivel de Latinoamérica, considerando pues que la cultura androcentrista que tienen las comunidades indígenas, no ha permitido que exista una verdadera aplicación resocializadora de las sanciones que se emiten dentro de esta, entonces yo considero que falta todavía por definir mucho el art 171 de la Constitución que da la posibilidad que apliquen su justicia, pero en este sentido especialmente, en el campo de la violencia contra la mujer indígena, aún falta mucho por definir

Pregunta N° 2: Justamente, la cultura indígena, tiene corte androcentrista de machismo como lo mencionas, donde el varón toma decisiones sobre la mujer, sin embargo hay que admitir que la organización comunitaria ellos dan mucha importancia a la participación en las decisiones de la justicia indígena a las mujeres, de alguna forma están involucradas de las decisiones que toma un cabildo, entonces hablar de que existe machismo, sería lógico, porque esa es su cultura, sin embargo entiendo de que se trabaja para que la representación de la mujer en las decisiones sea también acogida, así lo dicen los manuales que sobre justicia indígena han establecido, por otra forma hay que mencionar que el ecuador es suscriptor de tratados internacionales, donde básicamente se exige la participación de la mujer, en las decisiones de justicia indígena

Pregunta N° 3: Yo pienso, que vamos a encontrar dos cosmovisiones diferentes por un lado la ancestral de los pueblos indígenas y la costumbre, por otro lado la occidental donde en alguna forma se ha priorizado la tutela efectiva de los derechos que son beneficiarias las mujeres, en este sentido mal haríamos en comparar cuál funciona mejor, sin embargo yo considero que en el derecho occidental se protege más a las mujeres respecto a la violencia contra ellas, tomando en consideración que existen instrumentos internacionales que obligan al Estado Ecuatoriano a implementar la normativa legal para proteger a las mujeres.

Pregunta N° 4: Yo creo que aquí debemos hablar primeramente de la tutela judicial efectiva tiene componentes en primer lugar implica dar el acceso a la justicia al justiciable, segundo lugar que esa justicia sea efectiva, tercer lugar que esas resoluciones sean motivadas, que tenga un derecho a la defensa el procesado y finalmente, que estas sean motivadas sean ejecutadas, en ese sentido la normativa específica para mujeres de justicia indígena no se la tiene como tal pero si se tiene el código orgánico integral penal hablando de instrumentos legales, sin embargo tenemos supra legales, supraconstitucionales incluso como son los tratados internacionales, por ejemplo la Convención Belem do Pará, que protege a las mujeres sobre agresiones, aparte de eso la Convención de la CEDAW que protege de discriminaciones, la convención de Beijing donde se protege a la mujer, y se especifica algunos aspectos sobre mujeres indígenas, entonces estos instrumentos internacionales de alguna forma han sido recogidos en el código orgánico integral penal, eso en Justicia Ordinaria, los mismos que en caso de que las mujeres indígenas sean juzgadas esta Justicia, en el caso que sea juzgadas por sus comunidades, ahí no podemos hablar de aplicación de instrumentos legales, porque la justicia indígena tiene derecho propio, y en virtud de este derecho propio que es un derecho ancestral y consuetudinario es lo que se realiza la aplicación de justicia indígena.

Pregunta N° 5: Casos de aplicación de justicia indígena en favor de la mujer, específicamente desconozco, hemos visto casos que se ha dado violencia sexual en mujeres indígenas, y las comunidades han pedido competencia para el juzgamiento de tales acciones,

nosotros fundamentados en los Convenios internacionales, en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial que dispone que todas las egresiones contra las mujeres deberán ser conocidas por la justicia ordinaria, en el caso de estas violencias de tipo sexual, hemos negado la competencia a las comunidades, se han presentado acciones extraordinarias de protección para que la Corte Constitucional vaya definiendo un camino de actuación al respecto en ese sentido todavía no tenemos la respuesta en relación a estos conflictos de competencia, sin embargo en justicia ordinaria hemos llegado al juzgamiento de todos estos tipos agresión especialmente agresiones violentas de naturaleza sexual.

Pregunta N°6: Alguna vez tuvimos el caso de que la misma víctima, algunas ocasiones, la misma víctima, miembros de comunidades indígenas nos ha pedido que sea la justicia ordinaria quienes juzguemos estas infracciones, en uno de estos casos me atrevo a decir que incluso ellas no confiaban en el juzgamiento de la justicia indígena por cuanto incluso existía parentesco entre los infractores y los miembros directivos de la comunidad, en tal sentido hemos preferido que se juzgue por medio de la justicia ordinaria.

Entrevista N° 3:

Dra. Janeth Salas, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Otavalo.

Pregunta N° 1.: A mi criterio no, porque la cultura Indígena es extremadamente machista y consecuentemente esto afecta en las decisiones a la hora de impartir Justicia.

Pregunta N° 2: Como mencione anteriormente, para mi criterio el hecho de que las acciones cotidianas de los compañeros indígenas están basadas en un modelo machista, creo yo que no existe aplicación de Justicia respecto de las compañeras indígenas en sus comunidades.

Pregunta N° 3: Si, tanto la Justicia Ordinaria como la Justicia Indígena, tienen sus mismos principios y los mismos se aplican en el ámbito de su competencia, la Ordinaria en la sociedad en general y la Indígena para quienes así se han autodefinido como comunidades o circunscripciones territoriales.

Pregunta N° 4: Ninguno, el momento que se resuelve Justicia Indígena, no puede ser revisado de ninguna manera por la Justicia Ordinaria, para no caer en un doble juzgamiento de una misma causa.

Pregunta N° 5: Muy poco, generalmente desde la cosmovisión indígena se utiliza la figura de la reparación o restauración al daño causado y eso no está de acuerdo a lo que dentro de la Justicia Ordinaria se maneja.

Pregunta N° 6: No he conocido directamente en el juzgamiento, pero, se tiene conocimiento que hay asuntos por ejemplo de violación que son acordados en Justicia Indígena y a mi criterio eso es una flagrante violación a los derechos de las mujeres, porque deben ser sancionados por la Justicia Ordinaria con penas claras, precisas para que garanticen la seguridad jurídica y el debido proceso, mas no simples acuerdos.

Entrevista N° 4:

Dr. Edgar López, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Otavalo.

Pregunta N° 1. Para desarrollar esta pregunta debemos entender lo que significa la tutela, es una protección extraordinaria que nace desde los derechos humanos, que producen las diferentes convenciones, desde ahí se puede entender lo que significa una tutela, ya en

concreto es claro de manifestar que en el Estado Ecuatoriano considerado pluricultural y plurinacional existe dificultades para determinar en el ámbito de aplicación normativa, pues las comunidades indígenas se han referido al pluralismo jurídico que debe imperar en el Ecuador, en ese sentido se dice por parte del sector indígena que ellos tienen su derecho para aplicar en sus comunidades, me refiero al derecho ancestral, por lo tanto significa de que a normativa existente para todo el país, se verá afectada en la aplicación dentro de estas comunidades, ahí vemos que la tutela se ve afectada pero no solamente en el ámbito indígena también en la generalidad del estado Ecuatoriano, los derechos de las mujeres no han sido visibilizados en su totalidad, pues las mismas mujeres se han encargado de ocultar la situación dentro del hogar, pero no solo ahí sino en el ámbito de la educación, del trabajo y es en el sector indígena en donde más se han invisibilizado.

Pregunta N° 2: Ese es otro tema de análisis sumamente amplio porque se tendría que realizar estudios antropológicos para determinar si las autoridades, los cabildos de estas comunidades se encuentran capacitados para aplicar sin un instrumento de justicia, no nos olvidemos que muchos casos se han quedado en la impunidad, en las comunidades me refiero, porque resulta que las personas encargadas de administrar justicia, resultan ser parientes de las partes y esto ha provocado indefensión, impunidad ha provocado entre comillas conciliaciones que pongan fin al conflicto pero ya el daño no se ha tutelado, es decir el derecho a la mujer, no se ha tutelado, de esto se conoce casos dentro de la provincia y a nivel nacional.

Pregunta N° 3: Como le indique anteriormente, no, es probable que existen normas convencionales, derecho internacional vigentes en el Ecuador y existen normas internas que buscan la protección de este sector que es considerado vulnerable y en muchas ocasiones no solo de una vulneración sino de doble o triple vulneración, entonces la norma puede estar ahí, puede ser aplicada incluso pero no en todos los casos, porque se invisibilizan, todavía nos hace falta la cultura de acceder a los órganos jurisdiccionales para poner en conocimiento de las autoridades, los atropellos y las vulneraciones que sufren las mujeres, considero que

el primer enemigo de una mujer, es otra mujer, existen casos que se quedan ocultos, ahora mismo vemos los mucho casos de femicidio en el país, la agresividad de los hombres, el irrespeto al género, por lo tanto la Justicia Ordinaria o la Justicia Indígena si hablamos de pluralismo jurídico ninguna está en capacidad de tutelar los derechos de la mujer de manera adecuada.

Pregunta N° 4: Existe norma interna, existen normas constitucionales, desarrolladas en normativa orgánicas y sustantivas de las normas para proteger a este sector, pero no solamente eso, usted conoce la Constitución reconoce a los instrumentos internacionales que protegen derechos humanos, y el Ecuador es suscriptor de todos estos, entre ellos el Convenio de Beijing, los convenios que buscan erradicar todo tipo de violencia, por normas creo que no falta.

Pregunta N° 5: No, sin embargo, he conocido en Adolescentes Infractores, casos en los que personas Indígenas han concurrido a la Justicia Ordinaria, no he conocido la actuación dentro de la Justicia Indígena.

Pregunta N° 6: No conozco porque no soy Juez de Violencia Intrafamiliar, no podría opinar, porque no he tenido ningún caso.

ANEXO III
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A DIRIGENTES DE LAS COMUNIDADES

Pregunta N° 1 ¿Es parte o representante de alguna organización de la comunidad Indígena?

Pregunta N° 2 ¿En la misión y visión de su organización, ya siendo parte o representante de la misma están presentes los derechos de las mujeres?

Pregunta N° 3 ¿Desde la perspectiva de las funciones que desarrolla podría decirnos si en el año 2017 a 2018 ha evidenciado usted alguna causa acerca de violencia hacia la mujer?

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la Justicia Indígena tutela los derechos de la mujer en un mismo valor que la Justicia Ordinaria?

Pregunta N° 5 ¿Cuál es su opinión acerca de que la cosmovisión de los pueblos indígenas puede contribuir un ambiente de machismo y esto conllevar a la fallida aplicación de la justicia indígena en casos de violencia?

Pregunta N° 6 ¿Conoce casos en donde cree que la aplicación de la Justicia Indígena frente a la violencia contra la mujer ha sido eficiente?

Entrevista N° 1:

Sr. José Manuel Castañeda. Presidente de la Comunidad Lomakunga.

Pregunta N° 1: Represento a la comunidad de Lomakunga de la Provincia de Imbabura.

Pregunta N° 2: Lo que pasa es que desconocemos todavía, no ha habido capacitaciones ni nada para que hubiésemos podido conocer, se habla de los derechos de las mujeres, pero no se actúa, creería pertinente que entendidos del derecho socialicen temas de estos, pero

siempre enmarcados en la Justicia Indígena, porque a veces vienen del Estado, pero solo practican Justicia Ordinaria.

Pregunta N° 3: En mi comunidad no, no se ha visto

Pregunta N° 4: Depende de la autoridad comunitaria en cuanto a Justicia Indígena, porque a veces como juzga no parece justo ante lo que pide la comunidad, porque a veces no cumplen porque los directivos tienen consideración al momento de aplicar justicia.

Pregunta N° 5: Es un poco desconocimiento y el tiempo de gobierno también por que como son gobiernos comunitarios tiene periodo de 2 años en cambio el cabildo un año, entonces cuando hay cambio de la directiva se desconoce, porque claro mientras gobernaban cogieron talleres y se capacitaban, pero los que entran no saben, porque algunos entran y no quieren dejarse ayudar no quieren estudiar y es el desconocimiento el que puede influir.

Pregunta N° 6: Me parece que no.

Entrevista N° 2

Sr. Franklin Yacelga, presidente de la Comunidad de Araque.

Pregunta N° 1: presidente de la Asociación de Turismo la Garza, comunidad de Araque.

Pregunta N° 2: Como usted sabe en toda organización o comunidad, debemos velar como directivos, como comunidad, respaldar cualquier problema y ver por los derechos de los integrantes y solventar cualquier problema que tengan.

Pregunta N° 3: En realidad, como ustedes saben es una comunidad del pueblo Kayambi, se rigen a unos ancestros, estatutos en los cuales, es una comunidad que se basa en reglamentos, entonces es un poco estricto en lo que es la violencia a la mujer.

Pregunta N° 4: Si, cualquier justicia por algo se encuentra en la Constitución, y por ende todos tenemos los mismos derechos, sea hombre o mujer.

Pregunta N° 5: En este sentido lo que es las leyes comunitarias se basan en proteger a la mujer indígena, mas no perjudicarla en esa situación, claro que todos tenemos los mismos derechos, pero si se protege más la mujer.

Pregunta N° 6: Sí, pero no en estos años, en años pasados tengo entendido que la Justicia Indígena es eficiente.

Entrevista N° 3:

Sr. Jorge Anrango, presidente de la Comunidad de Gualabí

Pregunta N° 1: Soy presidente de la Comunidad de Gualabí de San Pablo del Lago

Pregunta N° 2: Al ser una población indígena nos regimos mucho al derecho ancestral, y en este están presentes los derechos aún más de las mujercitas.

Pregunta N° 3: En esos años precisamente no sabría decirle, aunque no es muy común que existan casos de esos aquí en la comunidad por que se respeta a las mujeres.

Pregunta N° 4: Claro, la Justicia Indígena tutela mucho más los derechos de las personas y de las mujeres especialmente porque eso es lo que viene de nuestros ancestros

Pregunta N° 5: Dicen que hay machismo porque los dirigentes son la mayoría hombres, pero eso no es nuestra culpa, si las autoridades que se eligen son por parte de la comunidad estando todos de acuerdo y son personas importantes para la comunidad.

Pregunta N° 6: Personalmente no he conocido casos, pero creo que la Justicia Indígena si es eficiente.

Entrevista N° 4:

Sr. Pedro. Fernández, presidente de la Comunidad el Cercado.

Pregunta N° 1: Soy presidente de la Comunidad del Cercado aquí en Cotacachi.

Pregunta N° 2: Como autoridades de las comunidades, con las juntas de comuneros que se tiene siempre velamos por respetar los derechos de todos los integrantes, para vivir en paz, los derechos de las mujeres también son respetados aquí en la comunidad.

Pregunta N° 3: La verdad conocer cómo tales casos de violencia no mucho aquí en la comunidad, muchas veces estos asuntos la familia o las mujeres los manejan dentro del hogar, no se acercan a las autoridades por problemas de estos**.**

Pregunta N° 4: Yo considero que nuestra justicia garantiza los derechos de las personas aun cuando dicen que no se puede porque no existen normas, así como en la Justicia de los Jueces siempre como dirigentes tratamos de como dice usted tutelar los derechos de las mujeres, si

puedo decir que falta un poco de conocimiento para estos temas de violencia y que denuncien más

Pregunta N° 5: Como le digo no hay muchas denuncias de esto, pero no, no hay machismo o si menos que antes porque ahora ya las mujeres se han puesto a tomar las decisiones muchas veces y nadie les prohíbe, si no que siempre se trata de ayudarles.

Pregunta N° 6: Yo creo que como en todo van a haber fallas cuando se toman decisiones o se resuelve un caso, pero aquí siempre se respetan los derechos, pero no así casos en concreto no conozco.

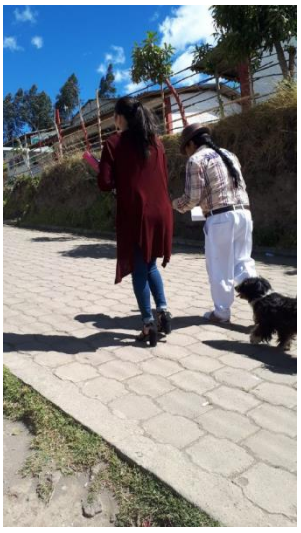
ANEXO IV
FOTOGRAFÍAS DE LAS VISITAS A LAS COMUNIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.

Fotografías de la comunidad el cercado en Cotacachi













Fotografías de la comunidad Araque











Fotografías de la comunidad Gualabí











